BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.032

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 473
Teléfonos.
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Sábado 28 de Octubre de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 27 de Octubre de 1944

	m$n.
Por avisos	2.247.—
Por marcas	460.—
Por adicionales de marcas ...	90.—
Por suscripciones	97.50
Por venta de ejemplares	36.70
Total	2.931.20

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Salud Pública. — Se nombra al doctor R. A. Tiscornia.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.000|44. — Expediente N.° 42.956-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 2.° (Inciso 4.°, Item I), Médico Oculista del Sanatorio Colonia "Buenos Aires", en General Rodríguez de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, al doctor Raúl Alberto Tiscornia, (Clase 1914, D. M. 2, M. 261.717), a partir del 16 de Junio de 1944.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Dirección Nacional de Salud Pública. — Se nombra a la Sra. A. Araujo de Alvarez.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.005|44. — Exp. N° 42.419-D-1944. — Existiendo un cargo de Ayudante 4°, vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Ayudante 4° (Inciso 4°, Item III) en el Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Caseros (Buenos Aires) de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, a la señora Amparo Araujo de Alvarez (Cédula de Identidad N° 1.375.234, expedida por la Policía de la Capital).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra a los doctores E. A. del Valle; B. A. Moyano; O. J. Montanaro; J. M. Fontán y J. J. Báez.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.007|44. — Visto lo solicitado en los adjuntos por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase por el término de un año en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, con la categoría y la anterioridad que en cada caso se detalla, a las siguientes personas:

Doctor Edgardo Aristóbulo del Valle (clase 1902, D. M. 3, M. 297.049), Auxiliar Mayor— Item I, Médico— del Hospital Nacional de Alienados de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, a partir del 1.° de Julio de 1944. (Expte. N.° 42.423 —D— 1944).

Doctor Braulio Aurelio Moyano (clase 1906, D. M. 5, M. 3.172.562), Auxiliar Mayor, —Item I, Médico— del Hospital Nacional de Alienados de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, a contar del 1.° de Julio de 1944. (Expediente N.° 42.425 —D— 1944).

Doctor Oscar Julio Montanaro (clase 1896, D. M. 2, M. 194.065), Auxiliar 3.° —Item I, Médico— del Asilo de Huérfanos de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, desde el 1.° de Mayo de 1944. (Expte. N.° 42.427, —D— 1944).

Doctor Juan Manuel Fontán (clase 1901, D. M. 3, M. 311.421), Auxiliar Mayor —Item I, Médico— del Asilo de Alienados de Lomas de la Sociedad

de Beneficencia de la Capital, a partir del 1.º de Julio de 1944. (Expte. N.º 42.430 —D— 1944).

Doctor Juan José Báez (clase 1909, D. M. 4. M. 529.389), Auxiliar Mayor —Item I, Médico— del Instituto de Maternidad de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, a contar del 16 de Junio de 1944. (Expte. número 42.431) —D— 1944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Subsecretaría de Informaciones y Prensa. — Boletín Oficial. — Modificación del Art. 1.º del Decreto 24.011|44.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

27.921|44. — Siendo necesario modificar la estructuración de los servicios del Boletín Oficial,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase la ampliación dispuesta por el artículo 1.º, del Decreto N.º 24.011|44, de fecha 4 de Septiembre del corriente año, en la siguiente forma:

Clase	Categoría	Remuneración mensual	N.º por categoría	Importe anual	
	Item I. — Personal Administrativo y Técnico Profesional:				
5	Oficial 3.º (Subdirector)	800	1	3.200	(1)
9	Oficial 7.º	600	2	4.800	(2)
19	Auxiliar 6.º	250	2	2.000	(3)
21	Auxiliar 8.º	200	2	1.600	(4)
24	Ayudante 1.º	160	3	1.920	(5)
	Total Item I.		33	57.945	
	Item III. — Personal de servicio:				
21	Auxiliar 8.º	200	1	800	(6)
	Total Item III.		9	9.680	
	Total Inciso II bis		60	84.855	

(1) Excluído un cargo por ocho meses (Enero a Agosto) . . . 6.400.—
(2) Excluídos dos cargos por ocho meses (Enero a Agosto). . . . 9.600.—
(3) Excluídos dos cargos por ocho meses (Enero a Agosto). . . 4.000.—
(4) Excluídos dos cargos por ocho meses (Enero a Agosto). . 3.200.—
(5) Excluídos tres cargos por ocho meses (Enero a Agosto). 3.840.—
(6) Excluído un cargo por ocho meses (Enero a Agosto). . 1.600.—

Art. 2.º — Las modificaciones dispuestas por el presente Decreto, que será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Hacienda, no alteran el total del presupuesto vigente para el año en curso.

Art. 3.º — Comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Administración del Interior y pasé a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — A. Teisaire. — C. Ameghino.

Subsecretaría de Informaciones y Prensa. — Sustituyendo el Art. 2.º del Decreto 25.027|44.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.157|44. — Visto lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 21.418, de 9 de Agosto del corriente año, se han delimitado las jurisdicciones de la Subsecretaría de Informaciones, Prensa y Propaganda del Estado y de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones en materia de servicios de radiodifusión, asignando a la primera el ejercicio, por intermedio de la Dirección General de Radiodifusión, de todos los poderes, facultades y atribuciones para la intervención, orientación, reglamentación y fiscalización de las leyes, reglamentos y resoluciones que en vigencia acordaban a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones en esta materia, salvo en las cuestiones de orden técnico-radioeléctrico que se mencionan;

Que en consecuencia, incumbe a dicha Subsecretaría reglamentar y controlar la difusión obligatoria de la hora oficial por las estaciones radiodifusoras, suministrada directamente por el Observatorio Naval del Ministerio de Marina;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Substitúyese el artículo 2º del Decreto 25.027, del 19 de Septiembre próximo pasado, por el siguiente:

"Art. 2º — La Subsecretaría de Informaciones, Prensa y Propaganda del Estado, por intermedio de la Dirección General de Radiodifusión, dictará las disposiciones pertinentes para el cumplimiento del presente decreto".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Marina para los fines pertinentes.

FARRELL. — A. Teisaire. — J. Pistarini. — R. Etcheverry Boneo. — J. Perón. — C. Ameghino. — D. I. Mason. — A. L. Peluffo.

Subsecretaría de Informaciones y Prensa. — Nombrando Subdirector de Radiodifusión.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1944.

— 28.212|44 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Oficial Mayor (Subdirector de Radiodifusión en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa dependiente del Ministerio del Interior), al Auxiliar 3º de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones Don Pedro Gagliardo (Clase 1909, D. M. 68, M. 786.283), con retención de su actual cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Subsecretaría de Informaciones y Prensa — Modificando el inciso 23 del Art. 3.º del Decreto 864|44.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.631|44. — Visto estas actuaciones, por las que la Subsecretaría de Informaciones, Prensa y Propaganda del Estado promueve la modificación del Art. 3.º, inc. 23, del Decreto N.º 864, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 17 de Enero de 1944, que crea la entidad autárquica «Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas»; y

CONSIDERANDO:

Que la reforma propuesta tiende a otorgar la debida intervención a la Subsecretaría de Informaciones, Prensa y Propaganda del Estado, por intermedio de la Dirección General de Radiodifusión, en la trasmisión por las estaciones radiodifusoras de los boletines de precios y operaciones del día que emita la referida entidad autárquica;

Que por ser esa Subsecretaría la autoridad competente en materia de servicios de radiodifusión —Decreto N.º 21.418, del 9 de Agosto ppdo—, la modificación proyectada es procedente y redundará en beneficio del propio servicio a trasmitirse, ya que permitirá adecuarlo a las necesidades y modalidades propias de la radiodifusión;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el inc. 23 del Art. 3.º del Decreto N.º 864, del 17 de Enero de 1944, en la siguiente forma:

«23.º — El Mercado Nacional de Frutas dará diariamente a publicidad un boletín de las operaciones del día —que tendrá carácter de publicación oficial—, en el que se consignarán los precios obtenidos, las existencias a la apertura y al cierre de las operaciones y las cantidades o peso de las mercaderías entradas, y salidas y de las que se encuentren a descarga o en viaje, si esto último fuera posible.

Toda estación de radiodifusión que funcione en la Capital Federal o en la localidad en que exista un Mercado, estará obligada a trasmitir gratuitamente, en la forma y condiciones que establezca la Subsecretaría de Informaciones, Prensa y Propaganda del Estado, por intermedio de la Dirección General de Radiodifusión, los precios y demás detalles de dicho boletín».

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Perón. — O. Peluffo. — A. Teisaire. — J. Pistarini. — J. Ameghino. — D. I. Mason. — R. Etcheverry Boneo.

Subsecretaría de Informaciones y Prensa. — Rectificando nombramientos

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.730|44. — Atento a que por los documentos de identidad presentados se ha constatado el verdadero nombre de diversos empleados de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícanse los siguientes nombramientos de personal de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa dependientes del Ministerio del Interior, dispuestos por los decretos y fechas que en cada caso se indica:

El de Abel Julián Betanzos, Auxiliar 3.º, Decreto N.º 19.367 del 21 de Julio de 1944, clase 1920, D. M. 2, matrícula 425.899 a favor de Julián Abel Betanzos.

El de Guillermo Quintana, Auxiliar 2.º, clase 1904, D. M. 2, matrícula 184.299, Decreto N.º 24.110 del 6 de Septiembre de 1944, a favor de Guillermo Emilio Quintana.

El de Vicente Enrique Tadeo Andereggen, Auxiliar 4.º, clase 1922, D. M. 1, matrícula 1.674.116, Decreto número 19.367 del 21 de Julio de 1944, a favor de Vicente Eugenio Tadeo Andereggen.

El de Eduardo Carregal López, Auxiliar 6.º, clase 1915, D. M. 2, matrícula 262.735, Decreto N.º 19.367, del 21 de Julio de 1944, a favor de Eduardo Carregal.

El de Marcial de Diego, Auxiliar 6.º, clase 1915, D. M. 4, matrícula 4.453.860, Decreto N.º 11.559 del 3 de Mayo de 1944, a favor de Marcial De Diego María.

El de Miguel Oscar Ciruzzi, Auxiliar 7.º, clase 1916, D. M. 2, matrícula 0.265.580, Decreto N.º 11.559, del 3 de Mayo de 1944, a favor de Oscar Miguel Ciruzzi.

El de José Antonio Benítes, Auxiliar 5.º, clase 1915, D. M. 4, matrícula 0.560.412, Decreto N.º 19.367 de fecha 21 de Julio de 1944, a favor de José Antonino Benites.

El de Ernesto Federico Jorge Dahl, Auxiliar 8.º, clase 1921, D. M. 2, matrícula 1.731.104, Decreto N.º 19.367 del 21 de Julio de 1944, a favor de Ernesto Federico Joseph Dahl.

El de Marcelo Cruz, Auxiliar 8.º clase 1915, D. M. 1, matrícula 140.249, Decreto N.º 19.367 del 21 de Julio de 1944, a favor de Marcelo Domingo Cruz.

El de Héctor Emilio Catenazzo, Auxiliar 4.º, clase 1922, D. M. 1, matrícula 1.670.991, Decreto N.º 26.305 del 26 de Septiembre de 1944, a favor de Héctor Atilio Catenazzo.

El de Francisco Di Santi, Auxiliar 6.º, clase 1912, D. M. 1, matrícula 115.372, Decreto N.º 26.302 del 26 de Septiembre de 1944, a favor de Francisco Disanti.

El de Humberto Zanta, Ayudante Principal, clase 1913, D. M. 4, matrícula 545.970, Decreto N.º 26.304 del 26 de Septiembre de 1944, a favor de Humberto Luis Zanta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Cancelando exequátur otorgado a la patente que acredita al señor Jorge Gallegos del Campo, en el carácter de Cónsul General del Ecuador en Buenos Aires.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

24.990|44. — 232. — Vista la nota de la Embajada del Ecuador acreditada en la República, de fecha 25 de Agosto próximo pasado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Cancélase el exequátur otorgado el 25 de Enero del año en curso a la patente que acredita al señor Jorge Gallegos del Campo, en el carácter de Cónsul General del Ecuador en Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Concediendo exequátur a la patente que acredita al señor Guillermo S. Estigarribia en el carácter de Cónsul adscripto ad-honorem del Paraguay en Buenos Aires.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944

25.000|44. — 233. — Vista la nota N.º 79 de fecha 28 de marzo del año en curso de la Embajada del Paraguay acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Guillermo S. Estigarribia en el carácter de Cónsul Adscripto ad honorem del Paraguay en Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Concediendo el exequátur a la patente que acredita al señor Max Celi en el carácter de Vicecónsul del Ecuador en Buenos Aires.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.001|44. — 234. — Vista la nota de la Embajada del Ecuador acreditada en la República, de fecha 24 de Julio del año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Max Celi en el carácter de Vicecónsul del Ecuador en Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Modificando el artículo 2.º del Decreto N.º 19.648 del 26 de Julio ppdo., relacionado con la designación de una comisión encargada del estudio de una nota presentada por la Embajada del Paraguay.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.231|44. — 237. — Vista la nota presentada por el Ministerio de Marina de 2 de Agosto ppdo., referente al Decreto N.º 19.648 de 26 de Julio del corriente año,

por el que se crea una Comisión encargada del estudio de una nota presentada por la Embajada del Paraguay;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 2.º del Decreto N.º 19.648 de 26 de Julio del corriente año, en lo que se refiere a la designación del representante del Ministerio de Marina.

Art. 2.º Desígnase en reemplazo del Director General de Navegación, Hidrografía, Faros y Balizas, al Jefe de la División de Hidrografía de la misma dependencia, Ingeniero D. Miguel Rodríguez.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Marina.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO
ALBERTO TEISAIRE

Autorizando a la Dirección de Investigaciones, Archivo, Biblioteca, Tratados y Legislación Extranjera para distribuir entre las bibliotecas e instituciones de cultura del país, los libros y demás publicaciones que no correspondan a la especialidad del Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

25.232|44. — 239. — Vistas las observaciones presentadas por la Dirección de Investigaciones, Archivo, Biblioteca y Tratados y Legislación Extranjera, sobre la mejor forma de dar cumplimiento al decreto expedido en Acuerdo de Ministros N.º 8.544, de Abril 5 de 1944, sobre las existencias que constituyeron la Biblioteca de la Administración Nacional y reorganización de la del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Refórmase el decreto expedido en Acuerdo de Ministros el 5 de Abril de 1944 y déjase sin efecto la parte dispositiva que ordena remitir a la Biblioteca Nacional el material bibliográfico a que se refieren los artículos 2.º y 3.º del expresado Acuerdo.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección de Investigaciones, Archivo, Biblioteca y Tratados y Legislación Extranjera, para distribuir directamente entre las bibliotecas e instituciones de cultura del país, los libros y demás publicaciones que no correspondan a la especialidad del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, una vez hecha la clasificación ordenada por Decreto N.º 8.544, de Abril 5 de 1944.

De esta distribución se dejará constancia especial.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Relacionado con fallecimiento de S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suiza, doctor Conrad C. Jenny.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.414|44. — 231. — Habiendo fallecido en esta Capital su Excelencia el doctor Conrad Caspar Jenny, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suiza, acreditado ante el Gobierno de la República,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Durante el día de mañana la bandera nacional se mantendrá a media asta en los edificios públicos nacionales y en las unidades del Ejército y de la Armada, en señal de duelo por el fallecimiento de su Excelencia el doctor Conrad Caspar Jenny, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suiza.

Art. 2.º — El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto asistirá al sepelio en representación del Gobierno Nacional.

Art. 3.º — El Ministro de Guerra dispondrá que en ese acto se tributen los honores correspondiente a General de División por la alta representación que ejercía el extinto.

Art. 4.º — Comuníquese este decreto, en la forma de estilo, al Gobierno de la Confederación Helvética, manifestando el pesar del Gobierno Argentino por el fallecimiento de su Excelencia el señor Conrad Caspar Jenny, quien se había hecho acreedor a su especial estimación, manteniendo y estrechando las relaciones que existen entre ambos países.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Aprobando el informe final de la Comisión Mixta de Límites Argentino — Paraguaya, suscrito en Asunción el 16 de Agosto pasado.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

27.177|44. — 240. — Visto el informe final de la Comisión Mixta de Límites Argentino—Paraguaya, fechado en Asunción el 16 de Agosto pasado y presentado en cumplimiento de lo establecido por el artículo 4.º del Tratado Complementario de Límites con el Paraguay, de 5 de Julio de 1939, y de los artículos 8.º y 9.º del Protocolo Especial Anexo a dicho Tratado; y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecen estas estipulaciones, habiendo sido redactado y suscrito dicho Informe Final de pleno y común acuerdo por las dos Delegaciones integrantes de la referida Comisión Mixta corresponde ahora a los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay acordar sobre la base del mencionado informe el Tratado Final de Límites en la frontera comprendida en el Segundo Sector del Río Pilcomayo, esto es, entre Punto Horqueta y Salto Palmar;

Que la solución así propuesta por la Comisión Mixta es plenamente satisfactoria, pues a la vez que indica una línea de frontera definida, tomando para ello como base los elementos esenciales que existen en el terreno y al mismo tiempo propone la forma de estabilizar el curso de las aguas así como su distribución proporcional entre los dos países vecinos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, a los efectos establecidos en el artículo 4.º del Tratado Complementario de Límites con el Paraguay, de 5 de Julio de 1939, y de los artículos 8.º y 9.º del Protocolo Especial Anexo a dicho Tratado, el Informe Final de la Comisión Mixta de Límites Argentino-Paraguaya, suscrito en Asunción el 16 de Agosto pasado.

Art. 2.º — Dénse instrucciones a la Embajada Argentina en Asunción para que, sobre la base del mencionado informe final, proceda a negociar con el Gobierno de la República del Paraguay el Tratado Final de Límites en la zona correspondiente al Segundo Sector, es decir entre Punto Horqueta y Salto Palmar.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase adscripto a la Embajada en México, al E. E. y M. P. en Guatemala, El Salvador y Honduras, D. Adolfo N. Calvo.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

27.186|44. — 248. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, adscripto a la Embajada de la República en México, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Guatemala, El Salvador y Honduras, actualmente en Buenos Aires, D. Adolfo Calvo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Constituyendo Comisión Asesora del Gobierno para el estudio de los problemas de post-guerra.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

27.987|44. — 269.

CONSIDERANDO:

Que a la terminación del actual conflicto bélico, el mundo se verá confrontado al planteamiento y solución de complejos problemas sociales, económicos y jurídico-político;

Que entre tales problemas, el que comporte el estudio de una positiva estructuración jurídica de la comunidad internacional, será sin duda, de los de mayor relevancia,

Que la República Argentina por su tradición en cuanto ha basado siempre su conducta en los principios de respeto al derecho de justicia no puede contemplar con indiferencia la elaboración de la citada estructura,

Que la República Argentina tiene demostrada, con toda una trayectoria ininterrumpida de actuaciones, su condición de país amante de la paz y respetuoso de la autodeterminación y soberanía de las demás naciones. Por tanto las finalidades expresadas de una nueva estructuración de la comunidad internacional no importan discrepancia alguna con la línea uniforme de la política internacional argentina,

Que sin perjuicio de lo expuesto, la sanción positiva de un régimen jurídico de convivencia de entidades soberanas importa delicadas cuestiones de adaptación concreta que habrán de ser convenientemente aquilatadas si llegara la eventualidad de fijar una actitud a su respecto;

Que en previsión de esa eventualidad es propósito del Gobierno proveer desde ya a un adecuado asesoramiento sobre estas materias,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Constitúyese en el Ministerio de Relaciones Exteriores una Comisión a cuyo cargo estará el asesoramiento del Gobierno en los problemas jurídicos determinados por la eventual creación de organismos internacionales en la post-guerra y la estructuración positiva de la comunidad internacional.

Art. 2.º — Desígnase para integrar a dicha Comisión, que estará presidida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a los señores: Consejero Político-Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; doctor Horacio M. Turdera; Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, doctor Adrián C. Escobar; Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; doctor Felipe A. Espil; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor Pablo Santos Muñoz; Director de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto doctor Mario Amadeo; doctor Atilio Dell'Oro Maini; doctor Carlos A. Sáenz y doctor Alberto Espezel Berro, éste último con funciones de Secretario.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Ministerio de Agricultura

Tomás Hospitaleche y otros. — Dejando sin efecto concesiones de arriendo.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.251|44. — Visto este expediente (número 84.174-1935) y los registrados bajo los números 102.620-1930, 101.812-1930 y 83.744-1935, de los que resulta

Que por resolución ministerial del 20 de Enero de 1929, dictada a fojas 77 del expediente 102.620-1930, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar, entre otros, contrato con el señor Tomás Hospitaleche, para el arrendamiento, en las condiciones de la ley 4167 y sus decretos reglamentarios, de la superficie de cuatro mil ochocientos cuarenta y dos hectáreas, ochenta y ocho áreas, siete metros cuadrados, (4.842 ha, 88 a. 07 m.²) ubicada en la parte Sur del lote quince (15) bis, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en en Territorio del mismo nombre, no habiéndose formalizado la respectiva concesión en mérito de lo dispuesto por la Dirección aludida a fs. 111 del citado expediente;

Que por Decreto N.º 19.080 de fecha 30 de Octubre de 1925, recaído a fs. 155 del expediente N.º 101.812-1930, se aprobó el contrato N.º 276 por el que se concedió al recordado señor Hospitaleche, el arrendamiento, en iguales condiciones que en el caso anterior, de la porción de dos mil ochocientas veintiuna hectáreas, veintiséis áreas (2.821 ha. 26 a.), ubicada al Norte de la mitad Sur del lote diecinueve (19), Fracción B, Sección XIV, de la antigua subdivisión, actualmente lote ciento treinta y cuatro bis (134), de la Zona Norte del Río Santa Cruz, cuya locación determinada originariamente en 5 años y ampliada posteriormente a 10 años por haberse acogido el concesionario a los beneficios del Decreto del 15 de Marzo de 1926, venció el día 30 de Octubre de 1935; y por Decreto N.º 15.180 del 11 de Julio de 1927 (fs. 192 de las presentes actuaciones) se le prorrogó al mismo, por un nuevo período de 10 años que ha terminado el 13 de Abril de 1936, el contrato N.º 7 concertado con arreglo a las disposiciones del Decreto de 8 de Mayo de 1915, afectando la superficie de tres mil quinientas cuatro hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta y ocho metros cuadrados (3.504 ha. 26á. 58 m2.), constituída por las partes Norte de los lotes trece y catorce (13 y 14) de la Zona y Territorio recordados;

Que independientemente de ello, el señor Hospitaleche figura como propietario de ocho mil ochocientas treinta y una hectáreas, ocho áreas, cincuenta y dos metros cuadrados (8.831 ha. 08 a. 52 m²) fs. 189 expediente 101.812-1930, constando a fs. 78 y siguientes del expediente 83.744-1935 que por fallecimiento del nombrado dichos bienes, así como las once mil ciento sesenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y cinco metros cuadrados (11.168 ha. 40 a. 65 m.²), que totalizan las áreas de que fué titular el causante, e indicadas más arriba, se adjudicaron a la cónyuge supérstite del mismo, doña Sabina Arrivillaga de Hospitaleche, declarada, en el respectivo juicio sucesorio, única y universal heredera, conjuntamente con los hijos legítimos de ambos, doña Liria Tomasa, María del Carmen, María Elena y Pedro Hospitaleche, los que en la correspondiente partición resultaron beneficiados con los derechos a acciones a los lotes fiscales N.º 23 y 24 de la Zona Norte del Río Santa Cruz;

Que en virtud de dicha adjudicación judicial, por Decreto N.º 65.820 del 23 de Agosto de 1935 (fs. 25 Exp. 83.744-1935), se autorizó a la Dirección de Tierras a extender contrato de arrendamiento por los referidos lotes veintitrés y veinticuatro (23 y 24) con superficie de veinte mil quinientos sesenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, veinticuatro metros cuadrados (20.563 ha., 78 a., 24 m.²) a favor de los sucesores del señor Hospitaleche, doña Liria Tomasa, doña María del Carmen, doña María Elena y don Pedro Hospitaleche, en condominio, corriendo a fs. 61 del citado expediente 83.744-1935 el pertinente instrumento que se aprobó por Decreto 124.668 del 3 de Febrero de 1938 y cuyo vencimiento se operará el 1.º de Enero de 1944 (fs. 46, Exp. 83.744-1935);

Que de la copia del testimonio agregado a fs. 225 del expediente 84.174-1935, se constata el fallecimiento de doña Sabina Arrivillaga de Hospitaleche; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado a fs. 255|256 del expediente N.º 84.174-1935 por una inspección practicada el año 1942, se comprueba que las cuarenta mil quinientas sesenta y tres hectáreas, veintisiete áreas, cuarenta y un metros cuadrados, un mil cuatrocientos cincuenta centímetros cuadrados (40.563 ha. 27 a. 41 m.² 1.450 cm.²), que suman las tierras descriptas, se trabajan en conjunto, paciendo en las mismas 21.368 lanares, de los cuales, 4.768 llevan señales registradas a nombre de doña Sabina Arrivillaga de Hospitaleche; 14.000 pertenecen a don Pedro Hospitaleche y sus condóminos y 2.600 inscriptos a favor del extinto don Tomás Hospitaleche, infiriéndose, además, de lo actuado a fs. 225 y 227, que las guías de tránsito para la extracción de frutos y productos provenientes de los aludidos animales son retirados por el administrador judicial de la Sucesión de doña Sabina Arrivillaga de Hospitaleche (fs. 225), y por don Pedro Hospitaleche, respectivamente, circunstancia esta última que si bien definiría la independencia de ambas explotaciones, no destruye la existencia del usufructo común de la expresada área, situación que contraría principios fundamentales de la ley 4167 y decretos que la reglamentan, en cuanto establecen que sólo pueden

acordarse veinte mil hectáreas como máximo a una persona o sociedad;

Que si bien se desconocen los resultancias del juicio sucesorio de doña Sabina Arrivillaga de Hospitaleche, de los antecedentes acumulados se descuenta que en su substanciación serán declarados únicos y universales herederos, sus hijos legítimos, el referido señor don Pedro Hospitaleche, doña Liria Tomasa, doña María del Carmen y doña María Elena Hospitaleche (fs. 226), quienes acrecentarán así su patrimonio con las once mil ciento sesenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y cinco metros cuadrados (11.168 ha., 40 a., 65 m²) fiscales y las ocho mil ochocientas treinta y una hectáreas, ocho áreas, cincuenta y dos metros cuadrados, un mil cuatrocientos cincuenta centímetros cuadrados (8.831 ha., 08 a., 52 m²., 1.450 cm².) de propiedad ya citadas, en flagrante contravención con los preceptos legales mencionados y, dado, que dicha situación, por accidental, no puede ser imputable a los nombrados en mérito de las razones concurrentes, corresponde disponer, por ahora, el desalojo de la primera de las recordadas superficies fiscales, previa cancelación de los derechos emergentes de los contratos y derogación de las disposiciones que las afecten, sin perjuicio de que al vencimiento del contrato N.° 3.298 de que los mismos son titulares, se adopten las medidas necesarias tendientes a considerar su renovación, si procediera, por la diferencia de superficie que resulta para formar veinte mil hectáreas (20.000) con las ocho mil ochocientas treinta y una hectáreas, ocho áreas, cincuenta y dos metros cuadrados un mil cuatrocientos cincuenta centímetros cuadrados (8.831 ha. 08 ás. 52 m²., 1.450 cm²) escrituradas al señor Tomás Hospitaleche y adjudicadas posteriormente a doña Sabina Arrivillaga de Hospitaleche; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras; lo dictaminado a fs. 242|44 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse terminados los derechos emergentes de los contratos Nos. 276 y 7, en virtud de los cuales se concedieron a don Tomás Hospitaleche, en las condiciones de la ley 4167 y Decreto de 8 de Mayo de 1915, respectivamente, el arrendamiento de las superficies de dos mil ochocientas veintiuna hectáreas, veintiséis áreas, por el primero, ubicada al Norte de la mitad Sur del lote diecinueve (19), Fracción B, Sección XIV de la antigua subdivisión, actualmente lote ciento treinta y cuatro bis (134) de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre y tres mil quinientas cuatro hectáreas veintiséis áreas, cincuenta y ocho metros cuadrados (3.504 ha., 26 a., 58 m².) por el segundo, constituida por las partes Norte de los lotes trece y catorce (13 y 14) de igual Zona y Territorio que el anterior, quedando, en consecuencia, libres de adjudicación las citadas tierras.

Art. 2.° — Déjase sin efecto la resolución ministerial de fecha 20 de Enero de 1920, en la parte que autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Tomás Hospitaleche, para el arrendamiento, de conformidad con la ley 4167 y sus decretos reglamentarios, de la superficie de cuatro mil ochocientas cuarenta y dos hectáreas, ochenta y ocho áreas, siete metros cuadrados (4.842 ha., 88 a., 07 m².) ubicada en la parte Sur del lote quince bis (15) de la Zona y Territorio citados en el artículo precedente.

Art. 3.° — La Intervención en la Dirección de Tierras fijará un plazo de 90 días, contados de la pertinente notificación, al señor Pedro Hospitaleche y a doña Liria Tomasa, doña María del Carmen y doña María Elena Hospitaleche o a quienes resulten ocupar las tierras indicadas en los artículos 1.° y 2.° del presente Decreto, a fin de que procedan a su desalojo, bajo apercimiento de iniciar en su defecto las acciones judiciales correspondientes, exigiendo además el pago por la ocupación ejercida. La citada Intervención una vez vencido el contrato de arrendamiento N.° 3288, agregado a fs. 61 del expediente N.° 83.744-1935 realizará las diligencias concordantes con los fundamentos del segundo considerando de este Decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Prohibiendo la caza del zorro gris común y del gris chico. — Disposiciones generales.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

27.959|44. — Visto el presente expediente (N.° 278.575-1944), en el que la Dirección de Zootecnia, dependiente de la Dirección General de Ganadería, solicita la modificación de las disposiciones que reglamentan la caza de los zorros y la comercialización y tránsito de sus pieles, y

CONSIDERANDO:

Que, la veda impuesta sobre la caza del zorro colorado, desde 1939, ha permitido el resurgimiento de esa especie en los territorios nacionales, principalmente en los de la Patagonia, y, en consecuencia, se halla exenta del peligro de extinción;

Que, se han comprobado los ingentes perjuicios causados a la ganadería ovina por el zorro colorado, debido a sus continuas depredaciones, lo cual, reporta una merma considerable en la reproducción derivada de aquella explotación;

Que, es menester solucionar el problema puesto de manifiesto por múltiples damnificados, en razón de constituir la crianza ovina la principal fuente de riqueza del sud del país;

Que, es conveniente mantener la prohibición de caza sobre las especies de zorros grises.

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Prohíbese en los Territorios Nacionales y lugares bajo jurisdicción federal, la caza del zorro gris común (Pseudalopex Cymnocercus) y del zorro gris chico (Pseudalopex Cracilis), como así, la comercialización y tránsito de sus pieles.

Art. 2.° — Prohíbese en la misma jurisdicción la caza del zorro colorado (Pseudalopex Culpaeus), desde el 1.° de Septiembre de cada año hasta el 31 de Marzo del subsiguiente. En el año 1944, como caso de excepción, autorízase la caza de esta especie, desde la fecha de este decreto hasta el 31 de Diciembre, inclusive.

Art. 3.° — Las existencias de pieles de zorros colorados no negociadas al término del período anual de franquicia de caza, serán denunciadas a la Dirección de Zootecnia del Departamento de Agricultura, hasta el 31 de Enero, en el año 1945, y, entre el 15 de Agosto y el 15 de Septiembre, todos los años, la que previa acreditación autorizará su tránsito y comercialización.

Art. 4.° — La Dirección General de Ganadería controlará el tránsito y comercio de las pieles de las especies citadas, debiendo los interesados presentar a la mencionada Dirección General, los comprobantes que justifiquen la procedencia, cuando dichas pieles no provinieran de territorios nacionales.

Art. 5.° — Déjanse sin efecto los permisos especiales de caza de zorros colorados, otorgados por el Departamento de Agricultura conforme a lo establecido en el Decreto N.° 24.117|39, de fecha 15 de Febrero de 1939, y autorízase a los permisionarios a negociar, durante la época de libre tránsito, los cueros que hubieran acopiados.

Art. 6.° — La Dirección General de Ganadería podrá autorizar la caza de zorros colorados o grises, vivos, durante la época de veda, cuando su objeto sea la formación de planteles con fines de explotación pilífera, siempre que los interesados justifiquen plenamente estos propósitos.

Art. 7.° — Las infracciones a las disposiciones del presente decreto serán pasibles de penas de multa de veinte pesos ($ 20.—) a cinco mil pesos ($ 5.000.—) moneda nacional cuya aplicación corresponderá al Ministerio de Agricultura, sin perjuicio del comiso de las pieles.

Art. 8.° — Derógase el Decreto número 24.117|39, de fecha 15 de Febrero de 1939 y su ampliatorio N.° 129.682|42, del 2 de Septiembre de 1942.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Prorrogando plazo para acordar préstamos sobre fibra de algodón.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

28.052|44. — Exp. 163.042|944. — Visto la nota que antecede de la Dirección de Algodón, en la que se da cuenta de la resolución adoptada por la "Comisión Administradora de los fondos recaudados por la aplicación del convenio de los hilanderos", en su sesión del 28 de Septiembre último, referente a la prolongación del plazo acordado para el otorgamiento de créditos prendarios, de acuerdo con el artículo 8.° de la reglamentación del Decreto N.° 6141|44, del 10 de Marzo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario prorrogar hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo estipulado en la citada reglamentación para la concesión de dichos préstamos;

Que, el temperamento cuya adopción se solicita permitirá a muchos agricultores y cooperativas que aún no han podido hacerlo, prendar su fibra a la espera del resultado de las gestiones ya iniciadas para colocar en el exterior el saldo exportable de la cosecha algodonera 1942-43;

Que con ello se evitará que los productores se vean obligados a vender su cosecha a precios inferiores a los oportunamente fijados en el Decreto N.° 6141|44 del 10 de Marzo del año en curso, en virtud del desequilibrio actual entre la oferta y la demanda, debido al monto de la cosecha y a las dificultades de exportación;

Por todo ello, y atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 31 de Diciembre del año en curso el plazo para acordar los préstamos prendarios sobre fibra de algodón de la cosecha 1943-44, a que se refiere el Decreto N.° 6141|44, de fecha 10 de Marzo del año en curso y el artículo 8.° de la reglamentación correspondiente.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamento de Agricultura y Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino.

Reglamentando la distribución de arseniato de plomo para la lucha contra el gusano de la manzana.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

—28.053|44—

CONSIDERANDO:

Que, habiendo el Ministerio de Agricultura de la Nación adquirido el arseniato de plomo necesario para atender las necesidades del país en la lucha contra el "gusano de la manzana" declarando plaga de la agricultura y otros insectos masticadores;

Que, es urgente asegurar que el producto de referencia sea distribuído de inmediato entre los productores, de acuerdo a sus necesidades, para que les sea dado realizar en su oportunidad las pulverizaciones correspondientes;

Por todo ello y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas, dependiente del Ministerio de Agricultura, tendrá a su cargo la distribución en el país del arseniato de plomo, adquirido por dicho Departamento para atender las necesidades de los fruticultores en la lucha contra las plagas.

Art. 2.° — Los fruticultores solicitarán a la mayor brevedad posible en las Agronomías Regionales o Locales más próximas, la compra del producto, detallando la cantidad de plantas frutales a tratar y la extensión del monte.

Art. 3.° — Las Agronomías Regionales harán conocer a la Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas, la cantidad total de arseniato de plomo solicitada por los fruticultores en la jurisdicción a su cargo.

Art. 4.° — La venta y entrega del producto estará a cargo de los agrónomos regionales o locales donde no existan Depósitos de Materiales de la Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas, y por los jefes o encargados de éstos, donde los hubiera.

El arseniato de plomo será distribuído conforme a las solicitudes recibidas, en forma total o parcial, ajustándose a las necesidades inmediatas de la zona y de acuerdo a las cantidades disponibles.

Art. 5.° — El Banco de la Nación Argentina por intermedio de sus sucursales en el interior del país, percibirá el importe de la venta del arseniato de plomo al precio de $ 3,35 m|n (tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional) el kilogramo puesto en la estación de destino o en el Depósito de Materiales local.

Art. 6.° — En las localidades donde no hubiera sucursal del Banco de la Nación, la recaudación del importe de las ventas estará a cargo del agrónomo regional o local.

Art. 7.° — El Banco de la Nación Argentina transferirá mensualmente las sumas que perciba a la cuenta existente en el Banco Central de la República Argentina, denominada "Ministerio de Agricultura-Dirección de Administración", remitiendo a esta última Repartición una planilla con el detalle de dichas operaciones a efectos de su ingreso en la cuenta especial "Ministerio de Agricultura-Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas".

Art. 8.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y Hacienda.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Agricultura.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino.

Multa infracción Ley 12 591 (venta clandestina de bolsas).

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.056|44. — Visto este expediente (número 16.359|43), en el que se da cuenta de la infracción cometida por el señor Felipe Dante Castellani a la ley 12.591 y sus decretos reglamentarios, por haber vendido en forma clandestina bolsas a mayores precios que los máximos fijados por el P. E., y

CONSIDERANDO:

Que, como está comprobada en el sumario instruído dicha infracción y facultado el P. E. por la Ley 12.591 a imponer multas a los que contravengan las disposiciones de la misma; atento a las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500.— m|n.) al señor Felipe Dante Castellani, domiciliado en la localidad de Cruz Alta, provincia de Córdoba, por infracción a la Ley 12.591 y sus decretos reglamentarios.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Multa infracción Ley 12.591 (venta clandestina de bolsas).

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.057|44. — Visto este expediente (número 19.706|43), en el que se da cuenta de la infracción cometida por el señor Rubén Sixto Stevenazzi a la Ley 12.591 y sus decretos reglamentarios, por haberse dedicado a la venta clandestina de bolsas vacías en la localidad de Pilar, provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que como está comprobada en el sumario instruído dicha infracción y facultado el P. E. por la Ley 12.591 a imponer multas a los que contravengan las disposiciones de la misma; atento a las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de un mil quinientos pesos ($ 1.500 m|n.) moneda nacional, al señor Rubén Sixto Stevenazzi, de la localidad de Pilar, provincia de Córdoba, por infracción a la Ley 12.591 y sus decretos reglamentarios.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
Diego I. Mason

Multa infracción Ley 12.566 (Garrapata)

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

28.239|44. — Visto este expediente (número 294.634-1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto N.º 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por el señor Domingo A. Tito, con dirección postal en Estación Sauce de Luna, provincia de Entre Ríos.

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aplícase al señor Domingo A. Tito, una multa de quinientos pesos ($ 500.—) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Catamarca y La Rioja. — Construcción viviendas económicas. — Prov. piezas y puertas de madera, incluso clavería. — Licitación privada. — Imputación: "A"-1.-109 a. Plan 1944 y "A"-1.-175 a. Plan 1944.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.371|44. — 1342. — Exp. N.º 43.971-1944. — Atento a que, con el propósito de concretar en forma rápida y eficaz, la ayuda a prestarse a los pobladores de humilde condición en las Provincias de Catamarca y La Rioja, el Ministerio de Obras Públicas dispuso las medidas necesarias para construir (100) cien viviendas —50 del tipo "S" y 50 del tipo "S' "— en la Provincia de Catamarca y (70) setenta viviendas —35 del tipo "S" y 35 del tipo "S' "— en la provincia de La Rioja, por intermedio de la Dirección General de Arquitectura;

Que, con tal motivo y atenta la urgencia existente, dicha Repartición, entre otras disposiciones que ha adoptado para concretar esa ayuda, ha procedido a efectuar una licitación privada, para adjudicar la provisión, sobre vagón, de piezas y puertas de madera, incluso los clavos necesarios;

Que de las firmas invitadas, sólo se presentaron las que se consignan en el acta de fs. 38, así como también, la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos Sociedad Anónima "C.A.T.I.T.A.", la cual no figura en dicho documento, por cuanto presentó su propuesta una vez iniciado el acto;

Que, no obstante esa circunstancia, dicha Repartición Técnica también consideró conjuntamente con las otras propuestas, la de esta última empresa, por cuanto manifiesta que para concretar de una manera positiva la colaboración a prestarse a las citadas Provincias, dentro de los brevísimos plazos que se disponen para tal fin, es necesario armonizar las conveniencias de todo orden en una forma tal, que tratando de observar en lo posible las disposiciones vigentes en materia de licitaciones, no se llegue a extremar el rigorismo de sus prescripciones, máxime en los casos que, como el presente, la efectividad de ayuda, no admite dilaciones ni entorpecimientos;

Que, en atención a esa circunstancia de verdadera excepción y considerando la conveniencia que, para los intereses fiscales, representaba la propuesta de la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos Sociedad Anónima "C.A.T.I.T.A." (piezas y puertas de madera) así como la de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín "TAMET", para el suministro de la clavería, la Dirección General de Arquitectura les impartió las órdenes de entrega respectiva y subscribió con la empresa citada en primer término el contrato "ad referendum" correspondiente;

Que, interin se substanciaba el trámite de las presentes actuaciones, se ha dictado el Decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 18.838|44 de fecha 15 de Julio corriente (Exp. N.º 7057-1944), aprobando lo actuado por el Ministerio de Obras Públicas para construir las cien viviendas en la Provincia de Catamarca y las setenta en la de La Rioja, con sujeción a la autorización conferida por el Artículo 4.º del Decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 2876|44 de fecha 4 de Febrero ppdo., sobre Reconstrucción de San Juan, que faculta a contratar y proveer los materiales por licitación pública o privada, contrato directo, por administración, o como mejor se estime conveniente;

Que, por el citado Decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 18.838|44 de fecha 15 de Julio en curso, se regulariza la situación económica de las obras de construcción de las referidas viviendas, acordando para la imputación de los gastos, los siguientes fondos:

Para Catamarca $ 488.000,00 m|n. en el Anexo A, inciso 1.º, partida 109.º que se incluye en el Plan de Trabajos Públicos vigente, con cargo al crédito que, por igual importe, se incorpora a la planilla "A", inciso 1.º, ítem 4, partida 12 de la Ley N.º 12.815 "Para la construcción de viviendas económicas, por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Nación".

Para La Rioja $ 361.000,00 m|n. en el Anexo "A", inciso 1.º, partida 175.º que se incluye en el Plan de Trabajos Públicos vigentes, con cargo al crédito que, por igual importe, se incorpora a la planilla "A", inciso 1.º, ítem 9, partida 8 de la Ley N.º 12.815 "Para la construcción de viviendas económicas, por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Nación";

Que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que las erogaciones a originarse por los conceptos expresados, se hallan incluídas en las previsiones de los presupuestos generales que ha formulado para las obras de construcción de las cien viviendas en la Provincia de Catamarca y las setenta en la de La Rioja, que corren trámite de aprobación por separado y con las imputaciones señaladas en el Decreto en Acuerdo General de Ministro número 18.838|44 de fecha 15 de Julio de que se ha hecho mención;

Que, dada esa circunstancia, con la sola aprobación por el Poder Ejecutivo de los citados presupuestos, quedan regularizadas, en su faz económica, las adjudicaciones ahora propuestas, que incluyen la provisión de los materiales en forma conjunta para las dos Provincias;

Y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por el Ministerio de Obras Públicas al disponer la licitación privada para la provisión de los materiales de que se trata con el destino expresado y adjudícase la provisión de los mismos a las firmas Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos, Sociedad Anónima "C.A.T.I.T.A." (piezas y puertas de madera. Renglones Nos. 1 al 15) y Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín "TAMET" (Clavería. Renglones Nos. 16, 17 y 18), por los valores de catorce mil seiscientos un pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 14.601,40 m|n.) y trescientos veintisiete pesos moneda nacional (pesos 327,00 m|n.), respectivamente, dejando constancia de que por pago dentro del plazo de treinta días de presentadas las facturas en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, los proveedores harán una bonificación del (5 %) cinco por ciento sobre sus importes.

Art. 2.º — Apruébase el adjunto contrato celebrado "ad referendum" del Poder Ejecutivo con la empresa citada en primer término.

Art. 3.º — Apruébase, asimismo, el temperamento que se ha adoptado al impartir, consultando razones de urgencia, las órdenes de entrega respectivas a favor de las firmas adjudicatarias.

Art. 4.º — El gasto total de catorce mil novecientos veintiocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 14.928,40 moneda nacional) se imputará en la siguiente proporción:

$ 8.793,10 m|n. (Catamarca) al Anexo "A", inciso 1.º, partida 109.º a del Plan de Trabajos Públicos vigente.

$ 6.135,30 m|n. (La Rioja) al Anexo "A", inciso 1.º, partida 175 a del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que queda autorizada para proceder a la liquidación y pago de las facturas que presenten al cobro las firmas adjudicatarias, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
Juan Pistarini

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Salud Pública — Fianza de los señores E. Esley R. de Francesco y señorita N. Azcona.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

100|44.—Vistos los adjuntos exptes. relacionados con las fianzas presentadas por varios empleados de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, que se encuentran comprendidos en las disposiciones del acuerdo de ministros de 30 de Enero de 1934, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por dicho acuerdo,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptanse las fianzas otorgadas en cada uno de los expedientes que se indican a continuación, a favor de los funcionarios y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño del cargo que tienen asignado en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social o de cualquier otro que se les confiare en la Administración Nacional:

	m$n.
Exp. N.º 44.616-D-1944.- Dr. Eliseo Esley, Oficial 7.º Director del Sanatorio Colonia de San Francisco del Chañar, Córdoba. Fiador: Sr. Enrique Napoleón Ojeda, por	$ 10.000
Exp. N.º 44.617-D-1944. Sr. Reimundo de Francesco, Auxiliar 5.º, Farmacéutico del Hospital Común Regional "Anita Eligagaray", Buenos Aires. Fiador Sr. Damián Marinetti (hijo), por	" 500
Exp. Nº 44.618-D-1944. Srta. Nicolasa Azcona, Auxiliar 6.º, Framacéutica de la Sala de Primeros Auxilios en El Bolsón, Río Negro. Fiador: Sr. Cándido Azcona, por	" 3.000

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Dirección Nacional de Salud Pública y Gobernación de Santa Cruz. — Fianza de los empleados J. M. Benavidez Casares y A. Pauli.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1944.

102|44. — Vistos los adjuntos exptes. relacionados con las fianzas presentadas por personal de la Dirección Nacional de Salud Pública y Gobernación de Santa Cruz, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas en cada uno de los expedientes que se indican a continuación a favor de los funcionarios y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de sus funciones que tienen asignadas en las dependencias que se citan más abajo, o de cualquier otro que se les confiare en la Administración Nacional.

	m$n.
Exp. N.º 46.730-D-1944. — Sr. José Mario Benavides Casares, Auxiliar 6.º de la Dirección Nacional de Salud Pública, Administrador de la Sala de Primeros Auxilio en El Bolsón, Río Negro. Fiador: Dr. Tomás Darío Casares, por	$ 4.000
Exp. N.º 46.800-S-1944. — Sr. Alfredo Paulí, Auxiliar 8.º de la Gobernación de Santa Cruz. Fiador: Sr. Bacilio Encinar, por	" 5.000

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Dirección Nacional de Salud Pública — Fianzas de los empleados J. M. Pelliza y doctor F. J. de Elizalde.

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1944.

105|44.—Vistos los adjuntos Exptes. relacionados con las fianzas presentadas por varios empleados de la Dirección Nacional de Salud Pública, que se encuentran comprendidos en las disposiciones del Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por dicho Acuerdo,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptanse las fianzas otorgadas en cada uno de los expedientes que se indican a continuación, a favor de los funcionarios y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño del cargo que tienen asignado en la Dirección Nacional de Salud Pública o de cualquier otro que se le confiare en la Administración Nacional:

	m$n.
Exp. N.º 49.130-D-1944. Sr. José María Pelliza, Ayudante Principal, Administrador del Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Allen (Río Negro). Fiador: Cía. de Seguros "La Continental", por	$ 5.000
Exp. N.º 49.143-D-1944. Dr. Felipe José de Elizalde, Auxiliar 2.º, Director Interino del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Avellaneda. Fiador: Señora Marta Lanari de Elizalde, por	" 5.000

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Salud Pública. — Fianza de los empleados Dr. R. M. de Abeleyra, Sr. M. R. Vives, Dr. M. Stupenengo y Dr. R. L. Mirone.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

113|44. — Vistos los adjuntos expedientes, relacionados con las fianzas presentadas por personal de la Dirección Nacional de Salud Pública, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas en cada uno de los expedientes que se indican a continuación, a favor de los funcionarios y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en la Dirección Nacional de Salud Pública, o de cualquier otro cargo que se les confiare en la administración nacional:

	m$n.
Expte. N.º 57.932-D-1944. — Dr. Roberto María de Abeleyra, Director del Dispensario Público Nacional Polivalente en Villa Soldati. — Fiador: Sra. Mercedes D. de Abelleyra, por	10.000.—
Expte. N.º 57.933-D-1944. — Sr. Mario Ricardo Vives, Auxiliar 8.º, Encargado de la Sección Expedición del Instituto Bacteriológico. — Fiador: Sr. José Carlos Vives, por	5.000.—

	m$n.
Expte. N.º 57.976-D-1944. — Dr. Marcos Stupenengo, Auxiliar Principal, Médico Director de la Sala de Primeros Auxilios en Villa Regina, Río Negro. — Fiador: Sr. Víctor F. Fornabaio, por	5.000.—
Expte. N.º 58.255-D-1944. — Dr. Roberto L. Mirone, Auxiliar 2.º, Médico Director del Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Posadas, Misiones. — Fiador: Sr. Luis F. Cuaranta, por	10.000.—

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Subsecretaría de Informaciones y Prensa. — Designación de Director General D. Alfredo Bolognesi.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1944.

346. — Visto el Decreto N.º 28.170|44, de fecha 17 de Octubre del corriente año, por el que se designa al señor Alfredo Bolognesi, Director General de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Designar al señor Alfredo Bolognesi, Director General de Espectáculos Públicos de la citada Subsecretaría.

Hágase saber y archívese.

TEISAIRE

Ministerio de Hacienda

Capital, Aduana—Aprobando fallo absolutorio, sobre denuncia, por exceso de peso en "madera de cedro" y ordenando notificar en otro, en que se impone pena antes de ser elevado al Ministerio.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

R. F. N.º 494—Exp. 17.535 — 1944.

Visto y Considerando:

Que la Aduana de la Capital, por intermedio de Dirección General de Aduanas, somete a la aprobación de este ministerio, en los términos del artículo 89.º de la ley de aduanas, los fallos dictados en los sumarios números 23-R-1944 y 60-R-1944;

Que con respecto al primero de ellos, que sobresee a la firma Dentone Hnos. S. R. L. en la denuncia formulada por un exceso de peso, resultante al practicarse la verificación de un cargamento de madera de cedro en rollizos, sobre lo documentado en la guía de removido N.º 186 de Corrientes, este ministerio comparte los fundamentos tenidos en cuenta por la Aduana para la absolución, por lo que no existe inconveniente en prestarle aprobación, conforme lo aconseja en su dictamen el señor Procurador del Tesoro;

Que en cambio, con referencia al fallo dictado en el sumario N.º 60-R-1944, sin entrar a considerar la cuestión de fondo, cabe advertir que si bien el mismo consta de una parte en la que se absuelve en uso de la facultad otorgada por el artículo 1.056.º de las Ordenanzas de Aduana, impiicando la absolución más de quinientos pesos moneda nacional, aplica a la vez pena de comiso sobre un rollizo de cedro. En tal situación, tratándose de un fallo susceptible de ser apelado, el pronunciamiento de este Departamento al respecto sería extemporáneo, de acuerdo a lo declarado en oportunidad de dictarse la resolución de fecha Septiembre 14 de 1942 (R. F. N.º 276), no pudiendo enervar dicho criterio el hecho de que en el presente caso la parte condenatoria y la absolutoria se refieren a personas distintas, dado que no resulta posible, tal como lo expresa el señor Procurador del Tesoro, disociar el fallo respecto de las diferencias que sobresee, por cuanto el mismo forma un conjunto indivisible;

Que este procedimiento resulta tanto más procedente, cuanto que por Decreto N.º 21.090 (221) de Agosto 9 ppdo., ha quedado dispuesto que las aduanas deben notificar a las partes los fallos que deben someter a aprobación de este ministerio de acuerdo con lo determinado en el artículo 89.º de la Ley de Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo absolutorio dictado por la Aduana de la Capital en el sumario N.º 23-R-1944.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que la Aduana de la Capital proceda a notificar a las partes el fallo dictado en el sumario N.º 60-R-1944, y a sus demás efectos.

AMEGHINO

Ministerio de Agricultura

Autorizando la apertura de las cotizaciones de avena, cebada y centeno en el Mercado a Término de Cereales.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

14.823|44. — Visto este expediente (número 10.789-1944), en el cual el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, solicita autorización para proceder a la apertura de las cotizaciones de avena, cebada y centeno de la cosecha 1944|45, y atento la información producida por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Autorizar desde la fecha de la presente resolución, la apertura de las cotizaciones de avena, cebada y centeno, de la cosecha 1944|45 en el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

MASON

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Retiro

Por Decreto 2188|44 del 5 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 31 de Diciembre de 1943, al Oficinista Principal Carmelo Squatrito (C. 1904, M. 175.256, D. M. 2, O. E. Ca. Archivistas, Cta. Cte. FCCRPM N.º 20.333, Cédula Militar N.º 175.256, R. P. C. A. N. N.º 594.772) de la Comisión Revisora de Pensiones Militares con el 100 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto 2192|44 del 5 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 5 de Agosto de 1943, al Cabo 1.º Ismael Salvador Romero (clase 1901, M. 3.283.649, D. M. 51, O. E. Mendoza Este, Cta. Cte. FCCRPM N.º 23.062, Cédula Militar N.º 3.283.649, R. P. C. A. N. N.º 594.764) del Regimiento 16 de Infantería de Montaña, con el 70 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto 2193|44 del 5 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro absoluto por inutilidad, con fecha 17 de Noviembre de 1943, al Voluntario de 2a. Natividad Salustiano Ledesma, clase 1918, M. 1.891.500, D. M. 30, O. E. Concordia, Cta. Cte. FCCRPM N.º 40.022, Cédula Militar número 1.891.500, R. P. C. A. N. N.º 594.765) de la Escuela de Caballería, con el 50 o|o del sueldo de su grado.

Por Decreto N.º 2675|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 20 de Mayo de 1925, 19 de Marzo de 1936 y 7 de Julio de 1938, el derecho a pensión de las pensionistas militares Berta Angélica, María Elisa Medrano y Dolores Grinvaldt de Medrano, por haber contraído matrimonio las dos primeras nombradas y fallecido la restante.

No haciendo lugar a un pedido de pensión

Por Decreto N.º 2678|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, no se hace lugar a los beneficios de la Ley N.º 11.412 solicitados por la señora Francisca Candelaria Pajero de Quiroga, en su carácter de nieta viuda del extinto soldado José Manuel Delgado y la circunstancia de haber sido éste "Guerrero de la Independencia", por no haberse acreditado que la nombrada desciende del causante invocado.

No haciendo lugar a un pedido de pensión militar

Por Decreto N.º 2682|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, no se hace lugar al pedido formulado por el ex soldado conscripto Ernesto Mauricio Camposeragna (clase 1921, matrícula 1.740.129, distrito militar N.º 3, oficina enroladora Sección 8), de pensión militar por inutilidad, en virtud de haber resultado inepto para el servicio de las armas, sin disminución de su capacidad para el trabajo en la vida civil, en el examen practicado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 5 de Diciembre de 1942 y 26 de Octubre de 1943.

Retiro

Por Decreto 2686|44 del 5 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro absoluto, por inutilidad, al Sargento Ayudante Héctor Florentino Busto (Cl. 1904, M. 0.796.621, D. M. 63, O. E. Campo de Mayo, Cta. Cte. FCCRPM N.º 22.196, Cédula Militar N.º 0.796.621, R. P. C. A. N. Nro. 595.351) del Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", con el 85 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto 2688|44 del 5 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 31 de Diciembre de 1943, al Oficinista Ayudante Enrique Armando Zuanetto (clase 1905, M. 308.740, D. M. 3, O. E. Ec. G. y Esg., Cta. Cte. FCCRPM N.º 21.013, Cédula Militar N.º 308.740, R. P. C. A. N. N.º 596.021) de la Dirección General de Tiro y Gimnasia, con el 100 o|o del sueldo de su grado.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 2689|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 30 de Abril de 1921 (B. M. 5963, 1a. Parte), al Mayor (R. A.) D. Francisco Ponce (clase 1877, matrícula 70.099, distrito militar N.º 1, cuenta corriente FCCRPM N.º 50.668), debiéndosele liquidar, además de lo que actualmente percibe, el 9 o|o (nueve por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor a partir del día 10 de Octubre de 1938 (B. M. 10.942, 1a. Parte) fecha en que pasó a su anterior situación de revista.

Por Decreto N.º 2702 de fecha 5 de Febrero de 1944, se aprueba la adquisición directa de vehículos automotores usados, con destino a las necesidades de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, a las firmas que se detallan y por los importes que se indican:

	m$n.
Amadeo Rabuñal	12.100.—
Juan Cordón.	13.700.—
Molinari Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada	14.306.—
Pedro Bottazzi.	19.000.—
Vicente C. Olivieri. . . .	6.000.—
Carlos Zardini.	7.200.—
	$ 72.306.—

Imputación: Ley N.º 12.696 "Ley de la Carta", Inciso 2, Partida 8.

Confirmando una disposición que denegó una pensión

Por Decreto N.º 2709|44, de fecha 5 de Febrero de 1944, se confirma la disposición del señor Director General del Personal del Ejército de fecha 17 de Febrero de 1943, por la que se comunicó a la señora Julia Bonis de Alonso que no correspondía continuar el trámite del expediente por el que solicitaba pensión militar para sí e hija María Rosa Alonso, en su carácter de madre (separada del esposo) y hermana respectivamente del Cabo Ricardo Francisco José Alonso, fallecido el día 24 de Noviembre de 1942, en razón de no hallarse las nombradas comprendidas entre los deudos con derecho a pensión, que determina el Título IV, Capítulo 1.º, artículo 1.º de la Ley Orgánica Militar 4707.

Denegando liquidación de pensiones devengadas

Por Decreto N.º 2710|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, no se hace lugar al pedido formulado por la señora Petrona Núñez de Rivero, de que se le liquiden las pensiones no abonadas desde el día 15 de Marzo de 1925, fecha de fallecimiento del Sargento Críspulo Rivero, hasta la de presentación de su solicitud (6 de Agosto de 1926), por prescripción.

Declarando extinguido un derecho a pensión

Por Decreto N.º 2712|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, se declara extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordado a la señorita Mercedes Jesús López, en virtud de que la nombrada no acredita ser nieta del causante invocado.

Aprobando documentación técnica y licitación privada para la provisión de diversos elementos, con destino a la Dirección General del Material del Ejército.

Por Decreto N.º 2790 de fecha 5 de Febrero de 1944, se aprueban las siguientes documentaciones técnicas preparadas por la Dirección General de Ingenieros, referente a la provisión de diversos elementos con destino a la Dirección General del Material del Ejército:

	m$n.
Provisión de conductores de cobre electrolítico tipo 1000 volts, ídem tipo 600 volts, cordón flexible tipo 500 volts y cables armados subterráneos para tensiones de servicios hasta 1000 volts.	9.543.—
Provisión de caños, cajas, accesorios y cañerías para instalaciones eléctricas	11.946.47
Provisión de materiales y accesorios para instalaciones eléctricas	4.869.94
Total . . $	$ 26.359.41

Imputación: Partida correspondiente del Plan de Trabajos Públicos para 1943 (Planilla "A", Inciso 6.º Item 1, Partida 10 de la Ley N.º 12.815).

Renuncias

Por Decreto N.º 2794 de fecha 5 de Febrero de 1944 acéptase, con anterioridad al día 1.º de Enero de 1944, la renuncia presentada por el Oficial 5.º, Jefe Interino de la División de Tránsito Aéreo (Anexo F., Inciso 9.º, ítem 1) Fausto Regino Newton González (C. 1893, M. 460.842, D. M. 4, O.E. R. Civil 1a. Sección), de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

No haciendo lugar al pedido de restitución del grado de Sargento 1ro. en situación de retiro, formulado por un suboficial.

Por Decreto N.º 2799|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, no se hace lugar al pedido de restitución del grado de Sargento 1.º en situación de retiro, formulado por el ayudante armero asimilado a Sargento (R. A. Eugenio Candia (clase 1877, matrícula 175.934, Distrito Militar N.º 2, Oficina Enroladora Escuela de Caballería), por no corresponder.

Aprobando con carácter "Público y Provisional" el "Reglamento sobre el Acondicionamiento del Armamento, Vestuario y Equipo de Oficiales y Tropa (R. R. M. 22 - VI Parte) - Tropas de Montaña".

Por Decreto N.º 2911|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, se aprueba con carácter "Público y Provisional" el "Reglamento sobre el Acondicionamiento del Armamento Vestuario y Equipo de Oficiales y Tropa (R. R. M. 22 - VI Parte) - Tropas de Montañas".

Retiro

Por Decreto N.º 2916|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, declárase en situación de retiro absoluto por inutilidad, con anterioridad al 31 de Diciembre de 1938, al ex soldado conscripto Victorio Errasti (clase 1917, matrícula 1.231.081, distrito militar N.º 21, oficina enroladora Saladillo, N.º de registro 594.712), del Regimiento 7 de Infantería, con goce del 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de soldado voluntario.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 2919|44, de fecha 5 de Febrero de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nro. 10.608 de fecha 22 de Agosto de 1938 (B. M. 10.903, 1a. Parte), al Tenien-

te Coronel (R. S. R.) D. Orencio Rómulo Palenque (clase 1895, matrícula 0.008.413, distrito militar N.º 1, cuenta corriente FCCRPM N.º 336), debiéndo ele liquidar el sueldo íntegro que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor.

Retiro

Por Decreto N.º 2920|44 del 5 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro absoluto, por inutilidad, con anterioridad del 28 de Marzo de 1935, al ex cadete de 2.º año Luis Correa Larguia (C. 1915, M. 1.492.129, D. M. 68, O. E. Gral. San Martín, Cta. Cte. FCCRPM N.º 3083, Cédula Militar N.º 1.492.129, R. P. C. A. N. número 593.940), del Colegio Militar, con el 50 o|o del sueldo del grado de Sargento 1.º, debiendo liquidarse al causante las mensualidades atrasadas con anterioridad a cinco año de la fecha del mencionado decreto de conformidad con lo que establece el artículo 4027, inciso 3.º, del Código Civil.

Denegando un pedido de reconsideración de retiro

Por Decreto N.º 2924|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, no se hace lugar al pedido de reconsideración al Decreto N.º 40.268 de fecha 17 de Abril de 1934 (B. M. 9638, la. Parte) que derogó el decreto por el cual el ex soldado conscripto Jesús Torres (clase 1899, matrícula 1.187.237, Distrito Militar N.º 21, Oficina Enroladora Caseros Pcia. de Buenos Aires) fué declarado en situación de retiro temporario por inutilidad, en razón de no aportar en su nueva presentación elementos de juicio que permitan hacer variar lo ya resuelto.

Retiro

Por Decreto N.º 2925|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al 27 de Agosto de 1942, al ex soldado conscripto Jacinto Gómez (clase 1921, matrícula 1.180.941, distrito militar N.º 20, oficina enroladora General Paz, N.º de registro 593.936), del 1. Escuadrón de Comunicaciones, con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario, debiendo presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos el día 3 de Septiembre de 1944, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de carbón denominada "Morro Revancha", de la Compañía Minera e Industrial de Río Negro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expte. N.º 201.258-1941.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología. — El que suscribe, Juan Maciá, en representación de la Cía. "Federici y Cía." Minera, Industrial y Comercial S. R. L.", domiciliada en esta Ciudad, calle San Martín 50, en el expediente 201.258-1941, ante el señor Director me presento y digo: Que vengo a pedir la mensura y demarcación de 6 (seis) pertenencias de la mina de carbón denominada "Morro Revancha". — Cada pertenencia será un cuadrado, cuyos lados de 909 mts., cada uno, estarán orientados en direcciones Norte-Sud y Este-Oeste, respectivamente. — La pertenencia N.º 1, tendrá su vértice Nor-Oeste coincidente con el vértice Sud-Este de la pertenencia N.º 3 de la mina "Quimey Mamil II". — Las pertenencias números 2 y 3, tendrán sus lados Norte coincidentes con los lados Sud de las pertenencias números 1 y 2. — Las pertenencias Nros. 4, 5 y 6, tendrán sus lados Sud coincidentes con los lados Norte de las pertenencias números 1 4 y 5. — Sírvase el señor Director tener presente esta petición de mensura a los efectos que correspondan. — Será justicia. — Fdo.: Juan Maciá. — Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos siendo las diez horas tres minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Noviembre 3|42. — Pase al Servicio Minero para que lo agregue al Expte. 201.258-41 y demás efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la petición de mensura de seis pertenencias de carbón en el Departamento Ñorquincó, presentada por la Compañía Minera e Industrial de Río Negro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a consecuencia del descubrimiento N.º 74 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro. — Dichas pertenencias, han quedado ubicadas en los planos de esta Oficina, en los lotes 55 y 56 de la Sección IX de dicho territorio y de acuerdo con lo solicitado. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Minería. Noviembre 23 de 1943. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1943. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.14 oct.-N.º 9678-v.14 oct.
e.21 oct.-N.º 9678-v.21 oct.
e.28 oct.-N.º 9678-v.28 oct.

Manifestación de descubrimiento de diatomea, mina denominada «Diaton», en el departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Juan Filomeno Ascheri. — Expediente N.º 325.916-1944.

«Ingeniero Jacobacci, Mayo 2 de 1944. — El que suscribe, Juan Filomeno Ascheri, argentino, matrícula de enrolamiento número 517.665, de 35 años, soltero, empleado nacional, ferroviario, domiciliado en Ministro Ramos Mexía, Territorio Nacional de Río Negro; se presenta al señor Director y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, a la altura del Km. 31,520 de la línea Económica a Esquel un yacimiento de diatomea, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos de la ley determina. — La muestra que envío por separado ha sido extraída del lugar comprendido en el plano adjunto. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre de «Diatón», — Incluye un plano detallando debidamente la ubicación del yacimiento, que es la siguiente: Dentro del lote 46; legua a; Sección VIII del Río Negro (Territorio Nacional), se inicia el yacimiento a la altura del Km. 31,520 de la Línea Económica a Esquel de los FF. CC. del Estado y termina en el Km. 31,870; siendo su longitud trasversal de 714,20 metros a cada lado de la vía férrea; cuyos ángulos con relación a la vía son de noventa grados. — Mi representante en ésa a los efectos que sean del caso es el señor Carlos María Ascheri, domiciliado en la calle Avenida Quirno Costa N.º 6062, Capital Federal. — Ignoro haya mina denunciada en las proximidades. — Saluda a Vd. muy atentamente: J. F. Ascheri. — Recibido en mi Oficina, hoy ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diecisiete horas treinta y un minutos, acompaña plano. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Mayo 10 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José M. Nocetti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar el presente expediente, que trata de una manifestación de descubrimiento de diatomea en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por señor Juan Filomeno Ascheri. Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 46 de la Sección VIII de dicho territorio, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 67 metros al N 79º 30' W, de un punto del eje del ramal económico a Esquel de los Ferrocarriles del Estado, que se encuentra a 31.450 metros del eje de la estación Jacobacci, medidos sobre el eje de la vía. — Habiendo quedado establecido que la tierra afectada queda en terreno de propiedad fiscal, corresponde, a juicio de esta Subdirección, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Septiembre 14 de 1944. — Fdo.: Geól.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1944. — Registrado bajo el número 99, folio 40 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Juan Filomeno Ascheri. — Conste: — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.14 oct.-N.º 9066-v.14 oct.
e.21 oct.-N.º 9066-v.21 oct.
e.28 oct.-N.º 9066-v.28 oct.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 27 de Octubre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expte. 13 864 DC|44

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar del 23 de Noviembre de 1944, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Colón, Dto. 4.º (Pergamino).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4.º, o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.28 oct.-N.º 2610-v.2 nov.

Exp. 13.840 DC|44

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar desde el 28 de Octubre de 1944, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "La Quiaca" (Dto. 17.º) y trasbordo en La Quiaca de la correspondencia de y para Bolivia.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito (17.º) o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.28 oct.-N.º L-2426-v.3 nov.

Exp. 3731 DC|44

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar desde el 28 de Octubre de 1944, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Santo Tomé, intercambio con la Estafeta 1 (Santo Tomé) y distribución de encomiendas a domicilio en dicha localidad, Dto. 14.º (Posadas).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Deluca, Director de Correos, Jefe de la Dirección de Correos.

e.28 oct.-N.º L-2425-v.3 nov.

Exp. 16.960 DC|44

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días a contar del 28 de Octubre de 1944, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia, entre Chos Malal y Buta Ranquil (Dto. 22.º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22.º o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.28 oct.-N.º L-2462-v.3 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: Licitación privada Nº 497; ramo: madera, carbón y elementos de ferretería; apertura: Noviembre 3, 14.30 hs. (P. 15601|44).

Licitación privada Nº 498; ramo: provisión e instalación de estanterías; apertura: Noviembre 10, 14.30 hs. (A. 02894|44. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director Gral. de Administración.

e.28 oct.-Nº L-2626 v.3 nov.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Calle 6 Nº 775 (altos)

Llámase a licitación pública, para la impresión de un mil ejemplares del XV volumen de los "Anales" y separatas, sobre las bases y condiciones del Pliego que se encuentra a disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Secretaría de la Facultad, el día 24 de Noviembre, a las 10 y 30 horas. — La Plata, 30 de Octubre de 1944. — P. Ciro Rossotti, secretario.

e.28 oct.-Nº L-2609-v.3 nov.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Exp. P. 18.383|944 — Exp. Nº 2.361|C|944
Licitación privada Nº 224 — Ejercicio 1944

Llámase a licitación privada para resolver la adquisición de cemento portland, con destino a la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, dependiente de este Patronato.

El acto de apertura se realizará en la Oficina de Licitaciones del Patronato Nacional de Menores, Santa Fe 880, Capital Federal, el día 7 de Noviembre de 1944 a las 17 horas, en presencia de los proponentes que concurran al acto, observándose las disposiciones en vigencia.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado acompañando el Pliego de Bases y Condiciones, firmado y sellado por el proponente, en sobre cerrado, con la inscripción: Exp. Nº 2.361|C|944 — Licitación privada Nº 224 — Ejercicio 1944. — Luis M. Martel, secretario.

e.28 oct.-N.º L-2633-v.3 nov.

Ministerio de Guerra

SUBINTENDENCIA DE GUERRA DE LA III REGION MILITAR

Se llama a licitación privada, que se realizará el día 31 de Octubre a las 10 horas, para la provisión de 5.000 (cinco mil) toneladas de alfalfa a las unidades de la III Región Militar durante el año 1944.

Los informes y pliegos de condiciones podrán ser solicitados por los interesados a la Subintendencia de Guerra de la III Región Militar, Rivadavia 22, tel. 11.681, todos los días hábiles, de 7.30 a 13 horas. — Paraná, 24 de Octubre de 1944. — El Subintendente de Guerra.

e.28 oct.-Nº L-2614-v.31 oct.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIVISION COMPRAS

Lavalle 941

Llámase a licitación pública Nº 194|44, para el día 22 de Noviembre de 1944, a las 12,15 horas, por la provisión de un equipo completo de evaporador a vacío con separador de sales y agitador mecánico para 20 r.p.m.; un equipo de molienda de sales; una centrífuga; un armario secador; un filtro prensa; una plancha de secado; material Decauville; caños y accesorios de acero "Standard"; barriles de madera, con destino a la División Técnica, de esta Dirección General.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras: Lavalle 941, los días hábiles, de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, general de brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.28 oct.-N.º 2615-v.9 nov.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Dirección de Estaciones Experimentales Leandro N. Alem 168, Piso 5º, Buenos Aires

La Dirección de Estaciones Experimentales, llama a licitación pública para la provisión de cinco (5) máquinas trilladoras con destino a diversos establecimientos del mencionado Organismo, cuyo pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, Av. Leandro N. Alem 168, 5º piso.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de Noviembre de 1914 a las 14 y 30 horas.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.

e.28 oct.-Nº L-2562-v.22 nov.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Bernasconi; de Bernasconi hacia el Sur, $ 27.279,45.

Las propuestas pueden ser presentadas el 2 de Diciembre, a las 11,30, en Florida, 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap., y hasta el 27 de Noviembre en el Juzgado Letrado de Santa Rosa.

e.28 oct.-N.º L-2557-v.3 nov.

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Martín Coronado; de Martín Coronado hacia El Palomar. Deben cotizarse precios unitarios.

Las propuestas pueden ser presentadas el 2 de Diciembre, a las 11, en Florida, 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap., y hasta el 27 de Noviembre en el Juzgado Federal de La Plata.

e.28 oct.-N.º L-2544-v.9 nov.

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación "La Cautiva"; de "La Cautiva" hacia el Sur, $ 12.658,05.

Las propuestas pueden ser presentadas el 2 de Diciembre, a las 11,15, en Florida, 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap., y hasta el 27 de Noviembre en el Juzgado Federal de Río Cuarto.

e.28 oct.-N.º 2543-v.3 nov.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

20|11|44. Hierros (pliego 7141) 15 hs., cables eléctricos (7143) 15,15 hs., correas (7144) 15,30 hs., receptores de cristal (7146), 15,45 hs., tanques para agua potable (7147), 16 hs., zapatería (7149), 16,15 hs., empaquetaduras (7150), 16,30 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, oficina 301 de 8,30 a 10,30 horas.

e.28 oct.-N.º L-2617-v.3 nov.

Llámase a licitación pública para el día 27|11|44, para la provisión de uniformes y ropa de trabajo (pliego 7151), a las 16,45 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, oficina 301 de 8,30 a 10,30 horas.

e.28 oct.-N.º L-2612-v.9 nov.

Llámase a licitación pública para el día 27|11|44, a las 17,15 horas (pliego 7153), ampliación casa de bombas y construcción de local para w. c. en la planta, almacenaje Luján de Cuyo (Mendoza).

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, oficina 301, de 8,30 a 10,30 horas o en la Divisional Mendoza.

e.28 oct.-N.º L-2611-v.3 nov.

Llámase a licitación pública para el día 27|11|44, a las 17 horas (pliego 7152) demolición y construcción nuevo edificio estación oficial de servicio en Concepción del Uruguay. Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, de 8,30 a 10,30 horas o en la Divisional Entre Ríos.

e.28 oct.-N.º L-2608-v.9 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL GUILLERMO VERGARA MOLINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28 oct.-N.º 3859 s|p.p.-v.4 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo DARIO PASCUAL LACOSTE, procesado por el delito de corrupción, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944. — José Mancinelli, secretario.

e.28 oct.-N.º 3857 s|p.p.-v.4 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALESSIO CHIAPPE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.28 oct.-N.º 3858 s|p.p.-v.4 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a CANDIDO BOUZAS, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944. — Horacio J. Malbrán, secretario.

e.28 oct.-N.º 3860 s|p.p.-v.4 dic.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Rosario)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Manuel Granados, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 66 de la Ley 4.707, (tasa militar), que a continuación se expresan, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito antes expresados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hicieren.

Arías Ramón M.
Ascua Santiago G.
Arpelella Luis J.
Alonso Juan.
Altieri Salvador.
Ayansa Enrique E.
Armoa Angel F.
Aranda Calixto.
Argüello Armado G.
Arias Antonio.
Acevedo Pascual V.
Avalos Angel Carlos.
Albi Juan.
Arriola Gabriel.
Accursi Miguel J. J.
Alvarez Guillermo.
Arias Sandalio.
Arrighi Américo O.
Albertelli Adolfo.
Argüello Ernesto.
Abaca Juan C.
Alonso Raúl.
Arana Adolfo F.
Albinot Hilario.
Agustín Manuel.
Acosta José M.
Alberti Pedro A.
Andreani Julio A. P.
Astudillo Raúl.
Altuna Julián.
Avellaneda Ruperto.
Aguirre Sixto.
Armán Ramón.
Anelli Fioravanti.
Amadeo Alfonso.
Aronna Francisco.
Altamirano José P.
Arías Alfredo P.
Albanese Armando.
Artacho Juan.
Avalo Antonio.
Alday Angel F.
Aramburu Pedro M.
Adie Tomás A.
Ataide José María.
Aredes Ramón A.
Aipe Benvenuto A.
Aranda Angel A.
Ayala Santos.
Amoroso Cayetano.

Bisogni Adolfo A.
Bach Hoffer Rodolf C.
Borsella Adrián.
Battorello Angel.
Burri Juan.
Bird Ernesto.
Blanco Pelayo R.
Brazzuna Isaac.
Borsellino Domingo.
Bordoy Vicente.
Bosque Juan A.
Bargallo Ramón.
Bellomini Hipólito.
Bezzoni Antonio.
Báez Miguel.
Brugnerotto Juan N.
Benega José.
Bustos Pedro.
Bustos Segundo.
Bensuley José A.
Balestra Gerónimo.
Baressi Leonardo.
Badana Juan.
Bussolini Oscar C.
Banchero Carlos A.
Budoni Juan F.
Brunner Juan T.
Bottazzo Marcos C.
Barrios Manuel.
Bistetti Luis E.
Bustos Fortunato.
Bandoni Jorge.
Barrera Fernando.
Barcia Carlos.
Balán Felipe N.
Bertarini Atilio.
Borelli Francisco.
Bauden Douglas E.
Buffaz José M. A.
Bonito Julián.
Brosa Eduardo B.
Bracamonte Luis C.
Benítez Antonio.
Biffi Toribio.
Blanc Bloquel Fernando.
Bulassio Juan C.
Borgonovo José A.
Benítez Pablo.
Buzza Remigio S.
Begher Nicolás.
Becerra Carlos Julio.
Bravo Alejandro.
Bertotto Victorio.
Belotti Luis Agustín.
Bianchi Raúl H.
Bautista Raúl F.
Bagils Enrique E.
Benítez Guillermo.
Blota Juan B.
Bragagnolo Silvio.
Bagni Alberto C. D.
Biaggini Pedro O. M.
Bernasconi Luis.
Becchio Enrique A.
Blassi Angel R.
Bellotti Eusebio D.
Bálsamo Antonio.
Bozzo Virgilio.
Biasco Juan M.
Bozzatta Enrique.
Bonifato Francisco.
Bosch José Serafín.
Barbagelatta José A.
Budó José.

Carrizzo Francisco.
Cantore Linares Tomás.
Castelli Ramón.
Chiappella Bernardo J.
Cardacci Victorio.
Casella Ernesto.
Cabrera Rufino N.
Ciccero José.
Calamante Fermín.
Camino Heraclio F.
Camani Altube Juan A.
Chiavasco Ramón Luis.
Casco Enrique.
Coccolo Pedro A.
Cardozo Miguel.
Crosa Luis M.
Cárcano Isidro.
Castillo José.
Cerri Pascual.
Cavallini Antonio J.
Castellanos Francisco.
Cristi Carlos Miguel.
Cáceres Matías.
Cafies Eduardo.
Caporaletti Vicente N.
Carranza Ricardo A.

Cortadi Angel Fco.
Cozzolino Alberto.
Cidra José D.
Correas Víctor R.
Camagno Antonio D.
Catrini Emilio.
Cancio Juan.
Cantoni y Rodríguez A.
Castillo Adolfo.
Castello Ismael.
Coviello Carmelo.
Curi Eduardo.
Casella Antonio.
Crola Alfredo A.
Ceriani Luis.
Cilenti Juan.
Coccia Angel.
Córdoba Ramón.
Coronel Arturo.
Contino Víctor.
Castelli Pedro A.
Cantarutti Francisco.
Coltro Angel.
Chávez Juan A.
Campra Esteban.
Carabelli Vicente.
Castelli José M.
Correa Belisario E.
Córdoba Roberto.
Chiarello Luis G.
Cancillio Pascual.
Cassini Pedro.
Cantero Albertini.
Castillo Arturo.
Castro Aquilino.
Curti Fernando.
Costa Roberto.
Cansino Eugenio.
Centeno José M.
Cruzco Marcelino.
Calderón Martín.
Coniglio Antonio.
Cocconi Arquímedes.
Cuello Amer W.
Campanile José S.
Contreras Clodomiro.
Comini Pedro A. A.
Capmany José.
Cresci Aarón.
Coronel Vicente.
Carpanetto Rodolfo E.
Cercián Carlos J.
Costello Aristóbulo.
Cura Carlos.

Cueto Eliseo.
Castelli Amadeo.
Carbone Gaspar.
Correa Nicanor.
Chiodi Luis A.
Champagne Lorenzo Y.
Coppola Armando.
Cuello José M.
Ceballos Eulogio.
Casadow Carlos F.
Chiappe Juan C. R.
Carril Armando C. R.
Caamaño Juan Eloy.

Dianda Arturo.
Delpino Domingo.
Degottardi Héctor R.
Difilippo Armando.
Dulci Santiago P.
Denis Luis Bmé.
Dipietrantonio C.
Dalbez Emilio.
Díaz Alejo.
Dicesari Lino S.
Droggo Luis.
Dibenedetti Víctor.
Demarco José.
Deio Antonio Alberto.
Disdier Gerónimo.
Delpino José M.
Dall Avalle Alejandro.
Dadea Julio Rómulo.
Delle Fontane Miguel.
Díaz Nicanor.
Driussi Oscar.
Defonte Eduardo L.
Difeo Luis.
Della Barca Genaro.
Destrade Rodolfo.
Díaz Gregorio U.
Díaz Guerra José.
Deángelo Salvador.
Difilippo Dante N.
Depaula Baltazar E.
Del Arca Ramón.
Doino Francisco F.
Disdier José.
Di Marco Antonio.
Duarte Carlos S.
Dambrossi Francisco.
Díaz Elías.
Díaz Juan.
Díaz Samuel.
Dibernardo Juan.
Durando Benito C.
Dalesandro César.
Della Penna Antonio.
Delfino Enrique.
Dilsen Mario.

Decille José.
Dour Pedro.
Delucca Pascual.
Díaz Félix Ramón.
Devoto Oscar.
Esteves José Tomás.
Etcheverría Joaquín.
Estalles Severo.
Ercole Ricardo.
Escotti Casimiro.
Eymer Héctor.
Espinosa Alejandro M.
Echaniz Vicente.
Elisando Patricio.
Espeletta Esteban.

Flores Juan Manuel.
Fernández Domingo.
Fernández Luis.
Flores Juan Albino.
Fernández Manuel.
Fallac Juan.
Foreto José Emilio.
Fabbri Juan P.
Fernández Braulio.
Fierro Flores M. Del.
Finoli Luis.
Fedele Luis.
Forceiniti Saverio.
Fedele Juan.
Fredes Néstor.
Ferreyra Alberto.
Ferraro Pascual.
Fuentes Gabriel Francisco.
Fernández Mateo Claudio.
Foli Domingo.
Farías Pedro N.
Fernández Cuspertino.
Ferrari Augusto.
Firpo Francisco.
Frandes Victorio José Del.
Furlán Pedro Mario.
Fernández Crispulo.
Franco Juan.
Fischer Ernesto.
Fiorretti Luis.
Fóster Juan.
Fernández Enrique E. J.
Fares Clemente.
Finardi Alberto E.
Fernández Enrique.
Fernández Genaro Bonifacio.
Fleitas Pedro.
Ferullo José.
Fiorio Atilio Gaspar.
Fluck Alfredo.
Ferrini Francisco.
Fracchia Domingo A.
Falcón Miguel.
Funes Juan B.
Fiocca Eduardo.
Foppoli Emilio José.
Ferraza Hilarión.
Forcada Cabanellas Juan M.
Fernández Vital.
Ferrarotti Julio.

Gómez José Manuel.
Guidi José.
González Rafael.
Gorgone Felipe.
Gatti Marcos.
García Manuel.
Gentil Leonardo.
Gross Casimiro A.
González Mario P.
González Carlos A.
González Samuel R.
Gómez Gregorio.

Giménez Roberto M. P.
Giménez Bartolomé.
Garay Fortunato P.
Gustavino Aníbal.
González Eduardo E.
Gutiérrez Camilo.
Giaraud Vicente B.
García José P.
Giacca Aquiles A.
Gallegos Manuel.
Galnárez José.
García Francisco D.
Giuliani Rogelio.
Gómez Antonio A.
Giordano Santiago D.
Gómez Marcelino.
Grassi Roque.
Gabín Miguel.
Gómez Valentín.
Gay Antonio Juan.
Gutiérrez Angel.
García Alfonso.
González José V.

González Gerónimo.
González José.
Gorosito Wenceslao.
Grespi Julio.
Garnero Juan Jorge.
Gómez Francisco.
Gordillo Luciano.
Gallo Pedro.
García Martín.

Grecco Antonio.
Gil Zacarías.
Gamba José O.
Gómez y López A.
Garofalo Manuel A.
Gómez Narciso.
González Manuel.
Guastavino Enrique.
Gibbons Jorge A.
Grinitti Raúl C.
Genovese Vicente.
Guzmán Angel.
Grisolia Domingo.
García Gerónimo.

Garrot Ralph.
Giménez Luis F.
Ghira Pericles P.
Gómez Pedro.
Gómez Policarpo F.
Gaeta Domingo.

González Saturnino.
Gómez Arturo.
González Pedro.
Genz Lorenzo.
Gross Luis Alberto.
Gómez Alejandro.

Ghirardi Juan.
Gallina Arturo.
Garraz Enrique.
González Julio C.
Guindón Pedro A.
Gelpi Esteban.
Gazzo Alfredo.
González Felipe A.

Georgi Pascual.
González Manuel M.
Gimello Acrata A.
Herrera Lidoro F.
Herrera Leandro.
Holts Zarlos.
Herrera Saturnino.
Hernández Ignacio.
Horazi Agustín.
Herrera José.
Hoffman Otto Carlos.
Haffeli Pedro.
Hintze Eduardo.
Herrera Edelmiro.
Iglesias Julio L.
Ibarra Arturo.
Igarabide Oscar J.
Iriart Roberto.
Isobella Cayetano.
Izaguirre Benito M.
Ibáñez Teófilo.
Ingratta Ambrosio.
Juliano Francisco.
Jurado Matías.
Juano Bautista.
Jáuregui Antonio P.
Jercovic Adam.
Kaspersky Valentín A.
Koegel Eduardo E.

Rosario, Secretaría, Octubre 25 de 1944. — José M. Lejarza, secretario.

e.28 oct.-N.° 3861-s|p.p.-v.4 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ADATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que Adatex Sociedad de Responsabilidad Limitada ha aumentado su capital de $ 200.000 m|n. a $ 300.000 m|n. por escritura que dice:

Primer testimonio: escritura número setecientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Marco Mehler, casado en primeras nupcias, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, austríaco, don Asriel Bensky, casado, comerciante, de veintiocho años de edad, rumano, ambos domiciliados en la Avenida de los Incas tres mil trescientos cincuenta y el Doctor Salvador Kibrick, argentino, abogado, casado en primeras nupcias, de cincuenta años de edad, domiciliado en Uruguay cuatrocientos cuarenta, y doña Regina Rosenbach de Mehler, casada, austríaca, de cuarenta y un años de edad, comerciante, domiciliada en la Avenida de los Incas tres mil trescientos cincuenta, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los Señores Marco Mehler, Asriel Bensky y el Doctor Salvador Kibrick exponen: Que con fecha treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura pasada ante mí al folio doscientos seis vuelto de este Registro y Protocolo de dicho año, constituyeron entre el Señor Marco Mehler y el Señor Asriel Bensky la Sociedad ADATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de Veinte mil pesos moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres al folio cuatrocientos treinta y ocho, bajo el número trescientos cuarenta y cuatro, del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por escritura del tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres pasada ante mí al folio mil ciento treinta y cuatro de este Registro y Protocolo de mil novecientos cuarenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio doscientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil trescientos ochenta y dos del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ingresó como socio el Doctor Salvador Kibrick y se aumentó el capital a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, cuyo contrato y su modificación tengo para este acto a la vista en sus testimonios extendidos en legal forma, doy fe, siendo las partes pertinentes de los mismos del siguiente tenor:... (Aquí las partes pertinentes)... Es copia fiel, doy fe, de las partes pertinentes de los documentos de la referencia y los tres comparecientes nombrados en primer término en su carácter de únicos socios integrantes de Adatex Sociedad de Responsabilidad Limitada, continúan manifestando: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada Sociedad a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, ingresando como socia la otra compareciente, señora Regina Rosenbach de Mehler. — En este estado los cuatro comparecientes exponen: Que el capital social está constituído por la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Marco Mehler mil seiscientas cuotas o sea la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional; el socio don Asriel Bensky trescientas cuotas o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional; el socio Doctor Salvador Kibrick cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional y la señora Regina Rosenbach de Mehler mil cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. — La totalidad del capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la Sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes, dejando asimismo constancia de que como la Señora Regina Rosenbach de Mehler ha efectuado su aporte con fecha primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, su ingreso como socia con todos los derechos y deberes inherentes a tal carácter se efectúa con efecto retroactivo a la indicada fecha, debiendo acreditársele las ganancias o debitársele las pérdidas desde el primero de Enero del corriente año, en la proporción que resultara de lo que se especifica más adelante. — Acto seguido los cuatro comparecientes continúan manifestando: Que dejan vigentes todas las cláusulas del contrato social y su modificación arriba relacionados y cuyas partes pertinentes se han transcripto, con toda su fuerza, vigor y amplitud en cuanto no estén modificadas por el presente; a

tal efecto y además de las modificaciones en cuanto al capital, sólo se sustituye la primera parte del artículo séptimo por el siguiente: "Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance al mínimo del diez por ciento del capital, conforme a los balances que anualmente se practicarán de acuerdo a la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento para el Señor Marco Mehler, treinta y cinco por ciento para la Señora Regina Rosenbach de Mehler; quince por ciento para el Señor Asriel Bensky y el cinco por ciento para el Doctor Salvador Kibrick", quedando el resto del artículo en la forma anterior vigente. — Bajo tales conceptos los comparecientes dejan modificado el contrato social aludido, constituyendo domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Y yo, el autorizante, dejo constancia de que el corresponde de esta escritura se repone con trescientos pesos moneda nacional en pago del impuesto al aumento de capital de Cien mil pesos moneda nacional. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron conjuntamente con los testigos, don Arcides Soneyra y don Enrique Medrano, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Mehler. — A. Bensky. — Regina Rosenbach de Mehler. — Salvador Kibrick. — Tgo.: A. Soneyra. — Tgo.: Enrique Medrano. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mi en el Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción al folio mil treinta y siete, doy fe. — Para Adatex Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos mil pesos moneda nacional, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del seiscientos tres mil ochenta y dos al presente ochenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Saúl E. Machline. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.28 oct.-Nº 9755-v.3 nov.

"ANGEL Y ANIBAL RUSCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: Don Angel Rusca, viudo de doña Margarita Ganduglia, de setenta y ocho años de edad; y don Aníbal Rusca, casado, de treinta y nueve años de edad; ambos argentinos, con domicilio en la calle Alvarez número dos mil trescientos treinta y siete, de mi conocimiento doy fe. Y dicen: Que, según más ampliamente resulta de la escritura de fecha nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta pasada ante el autorizante, los comparecientes constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "Angel & Aníbal Rusca" inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en fecha veinticuatro de Octubre del mismo año, bajo el número cuatrocientos setenta y dos, al folio uno del Libro cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que, por escritura del veintiséis de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, también pasada ante el autorizante, el capital de la Sociedad mencionada, quedó fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. Que, la recordada escritura fué inscripta en el mismo Registro citado el veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ochocientos noventa y nueve, al folio doscientos cuarenta y ocho del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que, por escritura de fecha diecisiete de Junio del corriente año, otorgada ante el autorizante, doña María Esther Rusca y Ganduglia de Olivieri, doña Heiyde Rusca y Ganduglia de Buzzalino, doña Ofelia Margarita Rusca y Ganduglia de Molise, doña Ilda Rusca y Ganduglia de Bonfiglio, y las señoritas Yolanda, Haydée y Angela Margarita Rusca y Ganduglia, todas, como sucesoras legítimas en la sucesión de doña Margarita Ganduglia de Rusca, esposa del socio don Angel Rusca, cedieron y transfirieron a su coheredero y socio a la vez, don Aníbal Rusca, todos los derechos y acciones que les correspondieron por Ministerio de la Ley, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Angel y Aníbal Rusca". Que, en esta última escritura, en virtud de lo expuesto, los comparecientes como únicos socios, establecieron, que en el capital de la Sociedad les corresponde: a) A don Angel Rusca, el veinticinco por ciento, que constituyen cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional; b) A don Aníbal Rusca, el setenta y cinco por ciento, que constituyen ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicha escritura, fué inscripta en el Registro Público de Comercio, en fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número novecientos veinticuatro, al folio treinta y seis del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que, habiendo resuelto los socios aumentar el capital social, por así exigirlo el giro de los negocios y a la vez modificar el contrato originario, por esta escritura declaran: Primero: A partir desde el veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta, fecha en que fué inscripto el contrato originario en el Registro Público de Comercio, fíjase en quince años el plazo de duración de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ANGEL Y ANIBAL RUSCA". Segundo: Además de su objeto actual, que consiste en la construcción de carrocerías, la Sociedad podrá en lo sucesivo dedicarse a la venta de automóviles, camiones y cualquier otro automotor que adquiera, transforme o introduzca. Tercero: El capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Angel y Aníbal Rusca", queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, mediante los nuevos aportes realizados por los socios, en la proporción de cincuenta mil pesos por don Angel Rusca y de ciento cincuenta mil pesos por don Aníbal Rusca, según así resulta del Balance practicado a este efecto, el día treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro asentado en el Libro Diario número seis al folio trescientos ochenta y uno cuyo Balance se adopta como definitivo a los fines de este aumento de capital. En consecuencia, corresponde a don Aníbal Rusca trescientas cuotas de mil pesos, que representan trescientos mil pesos moneda nacional; y don Angel Rusca, cien cuotas de mil pesos cada una, que representan cien mil pesos moneda nacional. A cada socio corresponderá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezcan. Cuarta: La cuota capital de cada socio no podrá ser vendida, cedida o transferida a terceros extraños de la Sociedad, sino con el voto favorable del otro socio. El otro socio o la Sociedad tendrá siempre opción privilegiada para adquirir la cuota capital del socio saliente, por el importe resultante del Balance que se practique al efecto. El tercero que ingrese a la Sociedad, tendrá las atribuciones, facultades y deberes que le fijen los socios por mayoría de votos y es bien entendido que no tendrá ingerencia alguna en la Dirección y Administración de los negocios sociales. Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Angel & Aníbal Rusca", estará a cargo del socio señor Aníbal Rusca quien será a los efectos legales el Director Gerente de la misma. Sólo en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad legal o renuncia, la Gerencia de la Sociedad será desempeñada por el otro socio señor Angel Rusca o la persona que los socios designen por simple mayoría de votos. El Director Gerente de la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones: A) Ejercerá la representación legal de la Sociedad y hará uso de la firma social para todos los actos, operaciones y negocios de la Sociedad sin distinción. B) Administrará todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades. Podrá por sí solo adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes, inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, frutos, productos, derechos y acciones pagando el precio al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, bajo las cláusulas, condiciones, pactos y requisitos que estimase convenientes. Podrá vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenarlos, gravar todos y cada uno de los bienes de la Sociedad, sean de cualquier naturaleza que ellos fueren, por los precios que estipulen, al contado o a plazos. C) Podrá por sí solo tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o prendaria o sin ellas, hacer toda clase de operaciones con Bancos nacionales o extranjeros incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y toda otra Institución de Crédito. Podrá girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés y todo otro papel de comercio, con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, novaciones, librar cheques con depósitos, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o personales o sin ellas. D) Podrá transigir, comprometer a la Sociedad en árbitros juris o amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicciones, apelar, recusar, tachar, impugnar, reconvenir, poner y absolver posiciones, alegar prescripciones, conferir poderes generales o especiales, deducir toda clase de recursos, interdictos, excepciones, decir de nulidad, inconstitucionalidad e inaplicabilidad de leyes, ordenanzas, estatutos, decretos y reglamentos. E) Designar los empleados que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones, comisiones. Remover y despedir a dichos empleados, así como celebrar todos los actos relativos a la administración y gobierno de los intereses sociales. F) Convocar a Asamblea a los socios para tratar el Balance General de las operaciones, que será cerrado el día treinta de junio de cada año, debiendo hacer la Convocatoria dentro de los diez días siguientes al del cierre del Ejercicio. La enumeración de las facultades que quedan consignadas, es simplemente enunciativas y no limitativas de las funciones del Gerente Director Administrador de la Sociedad, pues se deja expresa constancia de que se hallará revestido de todas las facultades que le confiere la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexta: La firma social no podrá ser empleada en garantía a terceras personas. El Gerente o los socios no podrán realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones que sean objeto de esta Sociedad. Séptima: El día treinta de Junio de cada año, se practicará un Balance e Inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios y establecer lo que por utinerales o Parciales que dispongan los socio, sin perjuicio de los Balances Generales o Parciales que dispongan los socios celebrar en cualquier momento. Para la determinación de los beneficios netos, se estará a lo que establece el convenio particular interno, que los socios celebrar por separado y por documento privado que se suscribe en este mismo acto. De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, —deducción— que cesará cuando se alcance la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado. Las utilidades o pérdidas serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de cada socio, en la proporción que les corresponda de acuerdo al capital de cada uno de ellos. Octava: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los Balances; b) El nombramiento y remoción de los Gerentes de la Sociedad; c) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, así como la adopción de las resoluciones que interesen a la Sociedad y no estuvieren previstas en este contrato o en el convenio particular interno; d) La disolución de la Sociedad; e) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se planteen durante el término de la liquidación. Se resolverá por mayoría de votos; I) El cambio de objeto de la Sociedad; II) La separación e incorporación de nuevos socios; III) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. Novena: Esta sociedad dado su carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, no se disolverá por la muerte de uno de los socios. En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, esta Sociedad continuará con el giro de sus operaciones con el socio o socios sobrevivientes, quienes se harán cargo del Activo y Pasivo liquidando a los herederos o sucesores del socio que falleciere, el haber que le corresponda en esta Sociedad en cinco cuotas anuales e iguales, efectuándose el pago de las mismas a los trescientos sesenta, setecientos veinte, mil ochenta, mil cuatrocientos cuarenta y mil ochocientos diez días de plazo, contado siempre desde la fecha del fallecimiento del socio causante. Con exclusión de todo procedimiento, para la determinación del haber del socio causante, se practicará por el socio sobreviviente un Balance General al día del fallecimiento. Las cuotas establecidas se pagarán con mas el interés del cuatro por ciento anual, que se hará efectivo al pagarse cada cuota. Décima: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma se liquidará por el socio que desempeñe la Dirección o Gerencia de la Sociedad, por el procedimiento y en la forma que determinen los socios por mayoría de votos. Siempre que uno de los socios quisiere continuar con los negocios sociales, cargando con el Activo y Pasivo de la Sociedad, no podrá ésta liquidarse en otra forma. En tal caso, el socio que resolviere continuar con el giro de los negocios sociales, pagará al socio saliente o a quienes sus derechos legalmente represente, el haber que le correspondiere por capital y utilidades, según Balance que se practicará al efecto, en cinco cuotas anuales iguales, a trescientos sesenta, setecientos veinte, mil ochenta, mil cuatrocientos cuarenta y mil ochocientos diez días de plazo, a contar desde el día de la aprobación de dicho Balance, documentadas en pagarés con más el interés del cuatro por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. Sólo en supuesto de que ninguno de los socios quisiera continuar con el giro de los negocios, haciéndose cargo del Activo y Pasivo social, en las referidas condiciones, se procederá a la liquidación de la Sociedad por el procedimiento que se acordare por mayoría de votos. En los precedentes términos dejan las partes formalizado el nuevo contrato de la Sociedad. Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como habitualmente acostumbran a realizarlo, por ante mí y los testigos del acto, que lo son los señores Don Raúl R. Santi y Don Francisco Aló, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. Angel Rusca. Aníbal Rusca. Raúl R. Santi. Francisco Alo. Está mi sello. Ante mí: Eduardo C. Medina. Concuerda con su matriz, que bajo el número ciento ochenta y siete, pasó al folio doscientos ochenta y ocho, del Registro ciento noventa y uno a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio, en cinco sellos de diez centavos números: Cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos veintinueve, cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos treinta, cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos treinta y dos, cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno y el presente cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres, que habilitados hasta la suma de ley, los sello y firmo a los once días del mes de Octubre del corriente año. — Hay un sello. — Eduardo C. Medina. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e. 28 oct.-N.º 9741-v. 3 nov.

FERNANDEZ NOVOA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 261. — Testimonio. — Escritura número ochenta y una. — En Carmen de Areco, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Abel Ricardo Peláez, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen los señores don Elías Fernández Novoa que firma "E. Fernández", casado en sus únicas nupcias con doña Pilar Jiménez, español, de cuarenta y cinco años, domiciliado en la calle Martín Irigoyen número seiscientos cuarenta y siete de la localidad de Castelar, de esta misma Provincia y de tránsito accidentalmente aquí; don Edelmiro Blanco Fernández que firma "E. Blanco", casado en sus únicas nupcias con doña María García Berenguer, español, de cuarenta años, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número ciento cuarenta y uno de la Capital Federal y de tránsito accidentalmente aquí, y don Manuel Varela Rodríguez que firma "M. Varela", casado en sus

únicas nupcias con doña Antonia Laganá, argentino, de treinta y un años, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil trescientos treinta y uno de la Capital Federal y también de tránsito accidentalmente aquí; todos los comparecientes son comerciantes, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Los nombrados declaran constituída la Sociedad que se denominará: "FERNANDEZ NOVOA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad se dedicará a la importación, exportación y venta y explotación de los negocios del ramo de artículos para hombre denominados "Milord" e instalados en la calle Florida número quinientos noventa y dos de la Capital Federal y Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos uno de la misma Capital, siendo este último el asiento principal de sus negocios, con Sucursal en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Córdoba número mil ciento ochenta; pudiendo extender sus negocios a cualquier parte de la República o del extranjero, estableciendo las sucursales que estime convenientes. — Tercero: La duración de la Sociedad será de dos años con opción a dos años más a contar desde el treinta y uno de Julio del corriente año. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, representado por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y maquinarias, según balance que, firmado por las partes, se agrega a la presente, y ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio Señor Elías Fernández Novoa: Ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio Señor Edelmiro Blanco Fernández: Diez mil pesos de igual moneda, y el socio Señor Manuel Varela: Cinco mil pesos moneda nacional, Dicho capital está dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole en tal forma al socio Señor Fernández Novoa ciento ochenta y cinco cuotas: al Señor Blanco Fernández diez cuotas y al Señor Varela Rodríguez cinco cuotas quedando el capital social totalmente integrado. — Quinto: La Gerencia y Administración de la Sociedad será ejercida por los socios Don Elías Fernández Novoa en carácter de Gerente-Director, y Don Edelmiro Blanco Fernández como Gerente-Administrador, para lo cual queda desde ya designados en ese carácter, obrando al efecto ya sea conjunta o separadamente con obligación de usar en todos sus actos la firma adoptada y con absoluta prohibición de usarla en fines extraños al objeto de la misma y menos en fianzas o garantías de cualquier naturaleza a favor de terceros. Podrán realizar todos los actos que las leyes acuerdan a los Gerentes y especialmente los siguientes: a) Adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos, cederlos y administrarlos; b) Celebrar contratos de locación de inmuebles y de servicios, renovarlos, modificarlos y rescindirlos; c) Solicitar dinero en préstamo y recibir sus importes a oro o papel moneda nacional de curso legal, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otro o Institución de Préstamo Oficial o Particular, o de sus Sucursales, por las sumas que creyeren conveniente, girando como girantes, endosantes o aceptantes, letras de cambio, pagarés, cheques y vales, dando garantías o sin ellas y entre éstas las prendarias o hipotecarias sobre bienes de la Sociedad; d) Librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros y cualquier otro documento público o privado con o sin garantías personales o prendarias; e) Depositar dinero, título u otros valores y efectuar su extracción como así de los depósitos hechos por terceros a favor de la Sociedad, en Bancos, Instituciones de Crédito o en Casas Comerciales o simples particulares o por cualquier causa; f) Abrir cuentas corrientes y clausurarlas y girar con ellas o en descubierto, previo acuerdo con el girado y por cuenta de terceros; g) Aceptar y hacer consignaciones, daciones en pago, novaciones, remisiones de deuda y quitas y rebajas de deudas; h) Representar judicialmente a la Sociedad en todos los asuntos en que ésta sea parte, ya sea como actora o como demandada, con facultad de ejercer los actos inherentes a esta clase de asuntos; i) Conferir poderes especiales para uno o varios asuntos y revocarlos; j) Ajustar los precios de las compras, ventas, locaciones, cesiones de bienes y créditos, importes de préstamos hipotecarios y prendarios, intereses, sueldos y remuneraciones, como así las fechas y formas de pago en cada caso y también las demás condiciones que crean convenientes en todas y cada una de las operaciones y actos que por el presente contrato quedan autorizados a ejercitar; k) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas, instrumentos públicos y privados y demás documentos que sean necesarios para ejecutar todos y cada uno de los actos que se han citado y que tengan relación con los fines de la Sociedad y su administración; l) Colocar y percibir todas las cantidades de dinero que correspondan a la Sociedad por cualquier concepto, inclusive ventas, alquileres, intereses, cesiones, préstamos, seguros y demás actos y operaciones que realice a nombre de la Sociedad; ll) Abonar los importes de las compras, intereses, alquileres y arrendamientos, seguros, impuestos, tasas y todo cuanto más corresponda a raíz de las operaciones y actos que se autorizan a ejecutar. En los casos de vender, permutar, constituir derechos reales o ceder bienes de la Sociedad, se requerirá la conformidad de los socios. Sin perjuicio de lo establecido y en el orden interno de la Sociedad, la dirección general de los negocios estará especialmente a cargo del socio Don Elías Fernández Novoa, a quien, en su carácter de fundador de la Sociedad, que los demás socios reconocen, se le confieren las más amplias facultades y plenas atribuciones en lo que se refiere a su dirección. Sexto: La contabilidad de la Sociedad se llevará en la forma establecida por las leyes de comercio. — Séptimo: Anualmente, es decir, el treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los de simple comprobación que se resuelva efectuar en cualquier momento. El primer balance se efectuará el treinta y uño de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. En dichos balances se practicará la distribución de las utilidades en la forma siguiente: se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva que prescribe la ley hasta cubrir el límite que la misma determina, y el saldo restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el socio Don Elías Fernández Novoa cobrará el setenta por ciento, el socio Don Edelmiro Blanco Fernández el veinte y cuatro por ciento y el socio Don Manuel Varela Rodríguez el seis por ciento. Los balances generales, si no fueran observados por los socios dentro de los veinte días siguientes a su realización, quedarán automáticamente aprobados. Los socios podrán retirar hasta un cincuenta por ciento de las utilidades, dejando el otro cincuenta por ciento como préstamo en la Sociedad. Los préstamos que los socios hicieren a la Sociedad y las utilidades no retiradas gozarán de un interés del seis por ciento anual. En la misma forma los préstamos que los socios recibieren de la Sociedad devengarán un interés del seis por ciento anual. Se entenderán por utilidades los beneficios líquidos y realizados en cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales, intereses, habilitaciones, gratificaciones y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran crear, computándose un voto por cada cuota de un mil pesos moneda nacional, suscripta. — Octavo: En retribución de sus servicios personales cada uno de los socios tendrá el siguiente sueldo fijo mensual: Don Elías Fernández Novoa, mil setecientos pesos moneda nacional; Don Edelmiro Blanco Fernández, setecientos cincuenta pesos moneda nacional, y Don Manuel Varela Rodríguez, quinientos setenta y cinco pesos de igual moneda, que se cargarán a "gastos generales". — Noveno: El socio Director-Gerente Don Elías Fernández Novoa se reserva el derecho de admitir el ingreso de nuevos socios, de aumentar el capital social, como también, siempre que lo considere necesario a la prosperidad de la Sociedad, favorecer con habilitaciones usuales a empleados que por su contracción y disposición al trabajo se hayan hecho acreedores a esos beneficios. — Décimo: Las pérdidas de la Sociedad serán soportadas en la misma proporción, pero si ellas alcanzaran al diez por ciento del capital social, el socio Don Elías Fernández Novoa queda facultado para proceder a la liquidación de la Sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, abonando a sus demás socios su capital, de acuerdo al balance practicado, pudiendo abonar el saldo al contado o en tres cuotas anuales iguales y consecutivas: la primera al contado y en el mismo acto y las siguientes a uno y dos años, con más el interés del seis por ciento anual. — Undécimo: Los socios administradores no podrán realizar por cuenta propia operaciones que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma, todo el tiempo, actividad, inteligencia y dedicación que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones y en la proporción e importancia en que en ellas actúan. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se deberán contemplar las siguientes posibilidades: a) Si el socio fallecido o imposibilitado fuera Don Elías Fernández Novoa, podrán continuar con el giro social la esposa e hijos del mismo, con los mismos derechos y deberes que aquél tenía, o nombrar un Gerente que los represente, pudiendo, si lo estimaren conveniente, proceder a la disolución de la Sociedad practicando un balance general con el objeto de conocer con toda precisión el haber y débito de cada socio, quedando facultados para comprar la parte de los socios Don Edelmiro Blanco Fernández y Don Manuel Varela Rodríguez, optando por pagar el saldo al contado o en tres cuotas anuales iguales y consecuttivas, la primera en el acto y las siguientes a uno y dos años con el seis por ciento de interés anual. b) En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros dos socios, si los herederos del fallecido prefiriesen, se les liquidará el haber correspondiente de acuerdo a un balance practicado al efecto, o de lo contrario, si así lo decidieren, continuarán ocupando en la Sociedad el lugar de aquél en las siguientes condiciones: Si el fallecido fuera Don Edelmiro Blanco Fernández, sus herederos cobrarán el seis por ciento anual sobre el capital que aquél tenga en la Sociedad y el ocho por ciento de las utilidades anuales que arrojen los balances respectivos; y si el fallecido fuera Don Manuel Varela Rodríguez, sus herederos cobrarán también el seis por ciento anual sobre el capital que posea y el tres por ciento sobre las utilidades de los balances, en los mismos plazos ya consignados en este contrato. En ambos casos el sueldo asignado a dichos socios quedará suprimido. En la misma forma quedarán suprimidos los actos de administración que por este contrato se le reconocen al socio Don Edelmiro Blanco Fernández. — Décimo tercero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato o a lo en él no previsto, serán dirimidas por árbitros designados uno por cada parte, los que antes de resolver nombrarán otro para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, pues desde ya los socios renuncian a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios para dirimir sus cuestiones y litigios sociales. — Décimo cuarto: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, sus familiares podrán ocupar en su lugar en la misma, con los mismos derechos y en las mismas condiciones especificadas en el artículo duodécimo. Si así no lo resolvieran y quisieran liquidar su haber, los demás socios tendrán preferencia para adquirir el mismo, liquidándoselo de acuerdo al último balance practicado o al que al efecto se practicará, pudiendo abonárselo al contado o en tres cuotas iguales y consecutivas, la primera al contado y las siguientes al año y a los dos años con el interés del seis por ciento anual; o a admitir el ingreso de otro socio en lugar del incapaz, si así lo estimaren conveniente. — Décimo quinto: Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, que las complementen. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída esta Sociedad obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado. Previa lectura y ratificación de todo su contenido así la otorgan y firman por ante mí y los testigos Don Camilo Petitti y Don Enrique González, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la otorgada al folio doscientos cincuenta y uno vuelto de este Protocolo bajo el número ochenta con fecha siete del corriente. — E. Fernandez. — E. Blanco. — M. Varela. — Tgos.: Camilo Petitti y Enrique González. — Hay un sello. — Ante mí: Abel Ricardo Peláez. — Concuerda con su original que pasó ante mí y en el Registro a mi cargo, doy fe. — Para su publicación en el Boletín Oficial expido en papel simple el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Abel Ricardo Peláez, Escribano Público Nacional.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1944. — Lucio R. Melendez, 2º Jefe.

e.28 oct.-Nº 9737-v.3 nov.

PARODI, FIGINI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los Señores Don Edmundo Parodi, de nacionalidad argentina, Don Angel Figini, de nacionalidad italiana, Don Fernando Weyler, de nacionalidad belga, Don Jaime Delacre, de nacionalidad argentina, Don Eduardo Alzueta, de nacionalidad argentina y Don Alberto Depouilly, de nacionalidad argentina, todos domiciliados en la calle Esmeralda 491, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación: "PARODI, FIGINI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Esmeralda Nº 491, pero podrá tener sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años de duración pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto el ramo de construcciones en general y en particular la construcción de obras cuyos contratos los Señores Edmundo Parodi y Angel Figini se comprometen a aportar a la Sociedad, siendo la primera de ellas la prosecución de la construcción del Puente Internacional contratada por la firma Parodi & Figini en fecha 1º de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos con la Administración General de Vialidad Nacional, quedando entendido que esta transferencia deberá previamente ser aprobada por la Administración General de Vialidad Nacional. — Los Señores Edmundo Parodi y Angel Figini se comprometen además a hacer transferir a la Sociedad el contrato celebrado con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos entre la Unión Financiera de Obras y Construcciones UFOC S. A. y la firma Parodi & Figini, correspondiente a la financiación de dicha obra, transferencia para la cual los Señores Parodi & Figini declaran haber obtenido la aprobación de la Unión Financiera de Obras y Construcciones UFOC S. A. — Quinta: La Sociedad se constituye con un capital de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) totalmente suscripto e integrado. — Sexta: El capital está dividido en cincuenta cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda legal) cada una, numeradas del número uno al cincuenta; las que suscriben e integran los socios en la siguiente forma: Don Edmundo Parodi y Don Angel Figini cinco cuotas cada uno, respectivamente, del número uno al cinco y del número seis al diez; Don Fernando Weyler, Don Jaime Delacre, Don Eduardo Alzueta y Don Alberto Depouilly, diez cuotas cada uno, respectivamente, del once al veinte, del veintiuno al treinta, del treinta y uno al cuarenta y del cuarenta y uno al cincuenta. — Séptima: El capital suscripto e integrado ha sido totalmente depositado a nombre de la Sociedad en el Banco de la Nación Argen-

tina de esta Capital. — Octava: La Sociedad será administrada por tres gerentes. — En este acto se nombra como gerentes a los Señores Don Fernando Weyler, de nacionalidad belga; Don Eduardo Alzueta, de nacionalidad argentina, y Don Jaime Delacre, de nacionalidad argentina. — Para aumentar o disminuir el número de los gerentes, remover los gerentes nombrados, designar nuevos gerentes y|o modificar sus atribuciones, se requerirá la mayoría absoluta de votos computados según el capital, conforme al Artículo 13º de la Ley 11.645. — Los gerentes actuarán y harán uso de la firma social firmando siempre conjuntamente dos de ellos. — Usarán la firma social anteponiendo la denominación de la Sociedad a la firma personal de los gerentes que actuaren en cada caso. — En esta forma quedan investidos de las facultades para: a) Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad sin limitación alguna; b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones; por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones que creyeren conveniente. — Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; dar o tomar dinero en préstamo en cuenta corriente, o en descubierto o en la forma que convenga; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros; constituir, aceptar y cancelar hipotecas; promover toda clase de acciones judiciales o administrativas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales; girar cheques contra depósito o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas y en general celebrar todos los demás actos y contratos que repute necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. — Las facultades que preceden son simplemente enunciativas y no limitativas. — Novena: Los gerentes presentarán cada año a la Asamblea de los socios, un Balance General y una Cuenta de Ganancias y Pérdidas, venciendo el primer ejercicio el 31 de diciembre de 1945. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente del Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas practicadas de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas, se separará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal y la suma necesaria para remunerar con el siete por ciento anual las cuotas del capital suscripto e integrado. — El saldo que resulte se atribuye en la proporción de nueve décimas partes a las cuotas del uno al diez y una décima parte a las cuotas del once al cincuenta, en razón del compromiso que según la cláusula Cuarta toman los Señores Edmundo Parodi y Angel Figini, de aportar a la Sociedad importantes contratos de construcción. — En cada caso la Asamblea de socios decidirá sobre la oportunidad de distribuír o no el premencionado saldo. — Décima: En caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea designará los liquidadores y fijará sus atribuciones por la mayoría de votos de los socios. — Los liquidadores procederán a la liquidación conforme a las disposiciones del Código de Comercio y el producido de dicha liquidación se destinará en primer lugar al reembolso del capital; del saldo se atribuirá 9|10 partes a las cuotas N.º 1|10 y 1|10 parte a las cuotas N.º 11|50. — Undécima: Ninguna cuota de capital podrá ser cedida por los socios a terceros extraños a la Sociedad sino con el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — En caso de ser rechazada la transferencia, se procederá en la forma prevista en el Artículo 12.º de la Léy 11.645. — Duodécima: La Asamblea Ordinaria de los socios tendrá lugar una vez al año con motivo del balance a que se refiere el Artículo noveno, pero se celebrarán además asambleas extraordinarias cada vez que lo crea conveniente alguno de los gerentes, o socios que representen el veinticinco por ciento del capital social. — Se citará a esas asambleas con no menos de cinco días de anticipación, pero las asambleas serán válidas aunque no haya habido citación en forma, si todos los socios están presentes o representados. — Décima-Tercera: En las asambleas de socios, sólo podrán tratarse los asuntos motivo de la convocatoria, a menos que a la asamblea hayan concurrido o estén representados todos los socios, en cuyo caso podrá tratarse cualquier asunto de interés social. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por medio de poder general o especial o de carta-poder especial. — Décima-Cuarta: El cambio de objeto de la Sociedad o toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Para cualquier otra modificación del acto constitutivo, se aplicarán las reglas establecidas por el Artículo 354 del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizada la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En pago del impuesto fiscal correspondiente se agrega un sello por valor de ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, equivalente al tres por mil del capital social. — Y previa lectura del presente los socios ratifican su contenido y lo firman en prueba de conformidad. — Entre líneas ''y'' — ''de'', Vale. — Edmundo Parodi. — Angel Figini. — Weyler. — Jaime R. Delacre. — Alzueta A. Depouilly. — Sobre respado ''italiana'', Vale. — Testado ''a la partición del producto que arroje la liquidación en proporción a las cuotas del capital social'' No vale. — Entre líneas ''el producido de dicha liquidación se destinará en primer lugar al reembolso del capital; del saldo se atribuirá 9|10 partes a las cuotas N.º 1|10 y 1|10 parte a las cuotas N.º 11|50. Vale''. — Edmundo Parodi. — Angel Figini. — Weyler. — Jaime R. Delacre. — Alzueta A. Depouilly. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.28 oct.-N.º 9750 v.3 nov.

''C. A. E.'' COMPAÑIA ARGENTINA ELECTRO MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

F.º 1897. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veinte y Tres. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Edgardo Conrado Krebs, de estado soltero, de cuarenta y tres años de edad; Don Juan Joaquín Collado, de estado casado, de treinta años de edad; Don Eduardo Carlos Giménez, de estado casado, de treinta y tres años de edad; Doctor Jorge Artayeta, de estado casado, de sesenta y tres años de edad; Don Federico J. Zorraquín, hijo, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, todos argentinos, constituyendo domicilio legal en calle Veinticinco de Mayo número ciento veinte y dos, los cuatro primeros comparecientes por sí y el último en nombre y representación de la Sociedad Anónima constituída en esta República bajo la denominación de ''Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada'', de la cual es Director. La personería jurídica de dicha Sociedad, la constitución de su Directorio y autorización para celebrar este acto se comprobará al final de esta escritura. Todo los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que por contrato formalizado el veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio, el día trece de Agosto siguiente, bajo el número cuatrocientos treinta y ocho al folio trescientos ochenta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fué constituída entre los tres primeros comparecientes, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de ''C. A. E.'' Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado en la proporción de ciento cincuenta mil pesos el Señor Krebs y cincuenta mil pesos cada uno de los Señores Collado y Giménez. Su plazo de duración se contrató por plazo indefinido y las demás condiciones que rigen la sociedad resultan del citado contrato que en testimonio tengo a la vista expedido por el Jefe del Registro de Comercio y el cual se encuentra transcripto íntegramente al folio mil ochocientos cuarenta y ocho vuelto de este Registro corriente número tres a mi cargo, de que doy fe. Que los Señores Krebs, Collado y Giménez tienen convenido: los dos últimos ceder parte de sus cuotas de capital a la ''Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada'' y los tres coasociados admitir a ésta y al Doctor Jorge Artayeta en calidad de socio de ''C. A. E.'' Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y a la vez aumentar y distribuir el capital social en la proporción que se establecerá más adelante. Que con tal motivo se impone formalizar la respectiva cesión de cuotas e introducir algunas modificaciones al contrato relacionado y para no efectuar todo ello en un simple instrumento adicional han determinado celebrar un nuevo contrato que reemplace el actual, pero sin que ello importe constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente, con la incorporación de los nuevos socios, sujeta en parte a las convenciones actuales vigentes y en parte a las nuevas convenciones que estipularán, quedando unas y otras incorporadas en el texto uniforme del nuevo contrato que será desde hoy en adelante ley de las partes y servirá de nuevo y único documento habilitante de la sociedad como lo ha sido hasta ahora el contrato social citado. Que haciendo efectivos sus propósitos. Otorgan y Declaran: Uno) Que los Señores Don Juan Joaquín Collado y Don Eduardo Carlos Giménez, Ceden y Transfieren en Favor de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada'' Cuatro Cuotas Cada Uno, de las cinco que les corresponden en el capital social de ''C. A. E.'' Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprendidos todos los beneficios derechos y obligaciones inherentes a la misma, a contar desde el día primero de Julio del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro, todo con subrogación en forma y por el precio total de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal que los cedentes han recibido en su respectiva proporción, antes de ahora, de la sociedad cesionaria, en dinero efectivo y a su satisfacción, por lo que le otorgan recibo y carta de pago en forma: Dos) Y que celebran el nuevo contrato social bajo los artículos siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro, quedan incorporados a la Sociedad ''C. A. E.'' Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', el Doctor Jorge Artayeta y la ''Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada'', en calidad de nuevos socios. — Segundo: Con la incorporación de los nuevos socios a que se refiere el artículo anterior, declaran constituída y subsistente entre los Señores Don Edgardo Conrado Krebs, — Don Juan Joaquín Collado, — Don Eduardo Carlos Giménez, — Doctor Jorge Artayeta y la 'Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada'' la expresada Sociedad ''C. A. E.'' COMPAÑIA ARGENTINA ELECTRO MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' — Tercero: Tiene por objeto dicha sociedad continuar como hasta ahora con los mismos negocios de compra-venta, fabricación, importación y exportación de mercaderías en general y en especial la de explosivos industriales y máquinas, motores, aparatos y artículos eléctricos, radioeléctricos, metalúrgicos, de ferretería y afines. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir recuperar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria u otra, formar sociedades; solicitar créditos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas en favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otros conforme a sus Estatutos y leyes especiales; operar con los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires o con cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares nacionales o extranjeras, así como con sociedades o particulares, adquirir giros, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, girar, endosar, cobrar o pagar cheques contra depósitos o en descubierto; aceptar representaciones, comisiones y consignaciones y efectuar en general, toda clase de negocios comerciales, industriales, mobiliarios, inmobiliarios y o financieros por cuenta propia o ajena, dentro o fuera del país que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Cuarto: La Sociedad girará bajo su misma denominación de ''C. A. E.'' Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y su domicilio legal es en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República o del extranjero. — Quinto: El término de duración de esta Sociedad empezó a regir desde el veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ha continuado desde entonces y continuará como hasta ahora por tiempo indeterminado, sin solución de continuidad hasta que la sociedad sea disuelta por ministerio de la ley o por resolución de los asociados, tomada en una reunión especialmente convocada al efecto en la cual deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y obtener el voto favorable de la mitad más una cuota del capital social. Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, previo aviso dado por escrito a los demás socios con seis meses de anticipación, de acuerdo a las disposiciones de los artículos séptimo y décimo noveno de estos Estatutos. — Sexto: El capital de la sociedad que lo constituía la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal es aumentado a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de mil pesos cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Edgardo Conrado Krebs, pesos doscientos mil moneda nacional de curso legal; Don Juan Joaquín Collado, pesos diez mil moneda nacional de curso legal; Don Eduardo Carlos Giménez, pesos diez mil moneda nacional de curso legal; Doctor Jorge Artayeta, pesos diez mil moneda nacional de curso legal; Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada, pesos cuatrocientos setenta mil moneda nacional de curso legal. De dichas cuotas, las correspondientes a los Señores Collado y Giménez, o sean diez para cada uno de ellos; ciento cincuenta del Señor Krebs y ochenta de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada, están totalmente integradas; y las cuotas restantes de estos dos últimos y las del Doctor Jorge Artayeta, cubiertas en un cincuenta por ciento en dinero efectivo, debiendo ser abonado el saldo restante en la oportunidad y proporción que resuelvan los ''Gerentes''. — Séptimo: Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios y cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. En caso de aumento de capital, ya se trate por nuevos aportes o capitalización de utilidades y o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas o prorrata de su respectivo interés en la sociedad en el día en que se resuelva el aumento. — Octavo: Las modificaciones sobre aumento o reducción del capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza, se determinarán por simple mayoría de votos de los socios y deberán hacerse constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por una, dos o más personas físicas, que podrán ser socias o no socias, con el carácter de Gerentes quienes tendrán el uso de la firma social. En el caso de ser dos o más los Gerentes, procederán dos cualesquiera de ellos conjuntamente, o uno sólo, indistintamente, pero acompañada su firma con la de uno cualquiera de los Señores, Doctor Jorge Artayeta, Juan Joaquín Collado y Eduardo Carlos Giménez, a quienes se les confiere poder general amplio a ese único efecto de acompañar su firma con la de un Gerente, con todas las atribuciones, poderes y facultades que comprende el presente contrato. Las firmas personales puestas en la forma indicada al pie del nombre de la sociedad, representará la firma de ésta. En la forma indicada los Gerentes tendrán a su cargo todos los asuntos, negocios y operaciones de la sociedad de cualquier

clase y naturaleza que ellos sean; pero no podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad ni prestarla como fianza o garantía por terceros, ni en los suyos particulares. — Décimo: Los Gerentes serán nombrados por los asociados y podrán ser removidos en cualquier momento por voluntad de los socios, aun sin que mediare causa alguna. Tanto el nombramiento como la remoción de los Gerentes, será efectuado y resuelto por mayoría absoluta de votos, computados según el capital de cada uno de los socios. — Décimo Primero: Los Gerentes podrán nombrar delegados o apoderados para que en tal carácter los representen en la dirección y administración de los negocios y asuntos sociales, a cuyo efecto deberán conferirles los poderes y atribuciones que mejor juzguen, dentro de las facultades que a su vez les acuerda el artículo décimo tercero del presente contrato. — Décimo Segundo: Quedan nombrados primeros "Gerentes" de la Sociedad los Señores Don Edgardo Conrado Krebs y Don Federico J. Zorraquín, hijo, ambos mayores de edad, argentinos, domiciliados en esta Ciudad. — Décimo Tercero: Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma social confiere a los Gerentes, se les otorga todas las facultades y atribuciones necesarias para cumplir el objeto de la sociedad, inclusive para los actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos. Podrán también operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o con cualesquiera otras instituciones bancarias o destinos, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; solicitar créditos, girar, firmar y endosar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir, estar en juicio como actora o demandada, promover querellas, conferir poderes generales y especiales y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran. — Décimo Cuarto: Los Gerentes no podrán realizar en esta República o en el extranjero, negocios u operaciones por cuenta propia o de terceros de la misma naturaleza que los que son objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio, sin expresa autorización de la sociedad, so pena de pérdida del empleo y daños y perjuicios. — Décimo Quinto: La remuneración de los Gerentes y de sus representantes o apoderados, será resuelta y fijada por los socios en reunión y se imputará a "Gastos Generales". Las personas que desempeñen funciones en la sociedad recibirán mensualmente, por sueldos, remuneraciones o gratificaciones y para sus gastos particulares las cantidades que sean fijadas en "Acuerdo" que celebrarán todos los asociados, cargándose también a "Gastos Generales". — Décimo Sexto: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un Libro de Actas donde se asentarán todos los "Acuerdos" los que deberán ser firmados por los socios presentes o por los apoderados de los ausentes. Los asociados por sí o por intermedio de sus representantes legales o apoderados, se reunirán en cualquier momento què lo creyeren necesario o cuando fueren convocados por los Gerentes o sus mandatarios. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos computados en la forma estipulada en el presente contrato. El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia, o por mandatario. — Décimo Séptimo: El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Décimo Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán convenir la formación de un "Fondo de Reserva Especial o Previsión", así como su distribución en forma de dividendo o como vieren convenir. El remanente de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales que posean. En caso de pérdidas, ellas serán cubiertas primeramente con los fondos de reserva disponibles, pero si se produjeran antes de la formación del "Fondo de Reserva Legal" serán soportadas por los socios en la misma proporción que para la distribución de las utilidades. Las pérdidas se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio, pero, para el caso de que éstas llegaren al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquiera de los socios, ya sea personalmente o por intermedio de sus apoderados. Los balances deberán ser firmados por los Gerentes y aprobados por todos los socios, ya sea personalmente o por apoderados. — Décimo Noveno: En el caso de que uno o más de los socios hubiera dado el aviso a que se refiere el artículo quinto o sobreviniera el fallecimiento, o incapacidad de los socios de existencia visible, la sociedad continuará sin interrupción, salvo - resolución de la mayoría de votos de los socios restantes, bajo la misma firma social. El socio o socios salientes o los herederos o representantes del fallecido o incapacitado tendrán derecho a ceder sus cuotas a un tercero, pero deberán acordar preferencia para ello, a los socios restantes en proporción al capital que posean. En caso de que no hubiere un tercero comprador o que los socios restantes no desearen adquirir individualmente las cuotas, la sociedad podrá por resolución de la mayoría de votos de los socios restantes adquirir el haber del socio inhabilitado o herederos del fallecido. La cesión, transferencia o adquisición por cualquier título de las cuotas del capital social entre los asociados o por parte de la sociedad, sólo podrá efectuarse pagando el importe de las cuotas a su valor par, en cinco cuotas anuales, con más el interés del cinco por ciento anual agregado a cada cuota, pudiendo anticipar su pago total, según viere convenir a los socios restantes o a la sociedad abonado en tal caso el interés hasta el día en que se verifique dicho pago. Los plazos empezarán a contarse desde la fecha en que se tome la resolución respectiva, no teniendo desde ese momento el socio saliente o los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la menor intervención, ingerencia ni participación en la sociedad. En igual forma se procederá en el caso de cesar por cualquier causa la existencia de la sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada. — Vigésimo: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, de acuerdo a lo previsto en el artículo quinto, esa liquidación estará a cargo de las personas "socias o no socias" que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes procederán a llenar su cometido en esta forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, deberá acreditarse previamente, a cada uno de los socios, su aporte proporcional de capital, de acuerdo a sus respectivos aportes; y si hubieran utilidades, se acreditarán o debitarán, conforme con los principios establecidos sobre la distribución de las ganancias o pérdidas que legisla el artículo décimo octavo de este contrato. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento "en liquidación", debiendo serles conferidos los poderes necesarios. Su retribución se fijará en la misma forma que la de los Gerentes. — Vigésimo Primero: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como igualmente en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas por un árbitro, arbitrador amigable componedor único nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda apelación o intervención judicial. — Vigésimo Segundo: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, a las cuales se someten los contratantes. — Vigésimo Tercero: La Sociedad que por este acto se constituye, podrá transformarse en sociedad anónima previa resolución tomada de acuerdo al Artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo los Veinte y Tres Artículos que preceden, los exponentes en las personerías indicadas, dejan celebrado el presente contrato obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. La personería jurídica y existencia legal de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada, se comprueba con sus Estatutos y sucesivas reformas aprobadas por el Superior Gobierno Nacional por Decretos de fechas veinte y nueve de Enero de mil novecientos veinte y seis; veinte y cinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno; veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, según así resulta de las respectivas escrituras formalizadas el cinco de Febrero de mil novecientos veinte y seis y diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y uno, ante el Escribano Don Jorge Melchor Piñero a los folios treinta y siete del Registro ciento treinta y cuatro; y ciento setenta y cinco vuelto del Registro cuarenta y seis, respectivamente; y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y doce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano Don Napoleón Paz, a los folios novecientos ocho y ciento setenta y dos vuelto del Registro número ciento noventa, constando de esta última escritura el texto actual y definitivo de los estatutos sociales. Tengo a la vista testimonios de las citadas escrituras con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo los número diez y nueve, ciento veinte y dos, trescientos cuarenta y uno y doscientos tres; folios cuatrocientos cuarenta y dos cuatrocientos noventa y ocho, cuatrocientos ochenta y ocho y doscientos sesenta y cinco de los libros cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco y cuarenta y seis, todos Tomo A. de Estatutos Nacionales, los cuales se hallan íntegramente transcriptos al folio mil ochocientos cincuenta vuelto del presente Registro número tres a mi cargo, de que doy fe. Quieren y consienten se expidan las copias necesarias y se inscriba en el Registro Público de Comercio. Se anexa un valor de mil quinientos noventa pesos en pago del impuesto de sellos. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles los Señores Don Juan Calvo y Doctor Arturo González Arce, ambos vecinos, mayores de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal para testificar doy fe. — Federico J. Zorraquín hijo. — J. Artayeta. — E. C. Krebs. — J. J. Collado. — Eduardo C. Giménez. — Tgo.: Juan Calvo. — Tgo.: Arturo González Arce. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. — Escrb.º — Concuerda con la escritura número trescientos veinte y tres que pasó ante mí al folio mil ochocientos noventa y siete del Registro número tres a mi cargo doy fe. — A pedido de los otorgantes expido este primer testimonio en doce sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados del cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos diez y siete D. al cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinte y siete D. y el presente cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinte y nueve D. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mateo Pérez Aliendro. — (Hay un sello). — Entre líneas - de votos - Vale.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.28 oct.-N.º 9736-v.3 nov.

SINIGAGLIA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; entre los infrascriptos don Hilario Sinigaglia, don Tomás Sinigaglia, don Pablo Sinigaglia y don Antonio Sinigaglia, los cuatro de estado casados; y don Leonardo Sinigaglia y don Miguel Sinigaglia, estos dos últimos solteros; los seis argentinos nativos, domiciliados en la calle Veinte y cinco de Mayo número ciento cuarenta, piso primero; mayores de edad y hábiles para contratar, se hace constar que habiendo convenido, de común acuerdo, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la formalizan por el presente contrato, con sujeción a las condiciones siguientes: — Primero: Entre los Señores don Hilario Sinigaglia, don Tomás Sinigaglia, don Pablo Sinigaglia, don Antonio Sinigaglia, don Leonardo Sinigaglia y don Miguel Sinigaglia, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará con el rubro de "SINIGAGLIA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de agencia marítima, despachos de embarcaciones, comisiones, consignaciones, importación y exportación. — Además de los actos expresados la sociedad podrá comprar, vender, permutar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar, y gravar toda clase de buques y embarcaciones, de cualquier tipo y arboladura, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, y arrendarlos o darlos en arrendamiento, y realizar toda clase de actos comerciales y negocios lícitos que tengan atingencia con la finalidad principal. — Tercero: El domicilio de la sociedad es en esta Capital Federal, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en noventa cuotas por valor de cien pesos moneda legal cada una, perteneciendo a los socios por partes iguales o sea en la proporción de quince cuotas a cada uno. — El capital es aportado en dinero efectivo e integrado en su totalidad por todos los socios con el depósito a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los seis socios Señores don Hilario Sinigaglia, don Tomás Sinigaglia, don Pablo Sinigaglia, don Antonio Sinigaglia, don Leonardo Sinigaglia y don Miguel Sinigaglia, quienes a tal efecto quedan por este mismo acto designados "Gerentes" y percibirán el sueldo que oportunamente fije la asamblea de socios, que se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Los Gerentes designados usarán de la firma social indistintamente cualquiera de ellos conjunta, separada o alternativamente, en todos los actos y contratos que sean necesarios, de conformidad a lo prescripto por el artículo diez y seis de la Ley de la materia, con toda amplitud de facultades y sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías o fianzas suyas personales y de terceros. — Sexto: El término de duración de la sociedad se fija en diez años, contado desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Dicho término podrá ser prorrogado por la asamblea de socios. — Séptimo: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios y tomar las demás resoluciones que interesen a la sociedad, deberán celebrar asamblea anualmente y dentro de los sesenta días de la fecha de cada balance e inventario general para la aprobación de éste y distribución de las utilidades. — Octavo: Los Gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio que individualmente lo solicite y en cualquier momento, informes y datos sobre la marcha de los negocios con exhibición de libros, documentos, correspondencia y cualquier otro elemento de ilustración. — En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los Gerentes designados, la asamblea de socios designará el reemplazante, como asimismo su nombramiento y sueldo. — Mientras tanto y siempre que subsista cualquiera de los Gerentes designados por este acto, la sociedad se considerará perfectamente y legalmente dirigida, administrada y representada con amplias facultades, por el mismo. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo requiera, anualmente se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para fondo de reserva legal. — b) hasta diez por ciento para amortizaciones. —c) el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes, es decir en proporción a las cuotas que cada uno posea en la sociedad. — En esta misma proporción serán cargadas las pérdidas. — Décima: La socie-

dad se disolverá: a) por expiración del término de duración si éste no fuere prorrogado. —b) por quiebra. —c) por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social. — d) por voluntad de los socios. — Disuelta la sociedad será liquidada por la persona o personas que resuelva la asamblea de socios, con las facultades que la misma le acuerde. — Undécimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte disidente, es decir que tenga intereses encontrados, y dichos arbitradores antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia, y el fallo que se pronuncie será inapelable. — En caso de que el nombramiento de árbitro tercero ofrezca dificultades por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuado por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital en turno. — Duodécimo: En todo lo que no sea especificado por este contrato, la sociedad se regirá por el Código de Comercio y la Ley de la materia. — Conformes con las doce cláusulas que anteceden, damos por perfeccionado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento y observancia nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. — En fe de ello, firmamos un ejemplar que queda en poder del gerente Señor Hilario Sinigaglia, a los efectos de que tramite su inscripción respectiva en el lugar y fecha designados ut-supra. — H. Sinigaglia. — T. Sinigaglia. — P. Sinigaglia. — A. Sinigaglia. — L. Sinigaglia. — M. Sinigaglia. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.28 oct.-N.º 9751-v.3 nov.

PETROL-QUIMICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Juan Agustín García se hace saber por 5 días el siguiente contrato:

Testimonio. — Los señores: 1) Simón Danon, domiciliado en la Capital Federal, calle San Antonio 720, viudo; 2) Arnaldo Wertheim, domiciliado en la Capital Federal, calle Garay 492, viudo, 3) Jorge Brummer, domiciliado en la Capital Federal, calle Garay 388, casado, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad y capaces para este acto, celebran el contrato siguiente: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "PETROL-QUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la Capital Federal, calle San Antonio 720, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier forma y en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la compra y venta, también la importación y exportación de todos los derivados del petróleo, de los productos químicos en general y de todo ramo afín a los indicados; pudiendo además efectuar todas las transacciones comerciales e industriales por cuenta propia, de terceros y en combinación, participación o sociedad con otras personas o compañías, pudiendo para tal efecto realizar cuantos actos y contratos convengan a los intereses de la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por un término hasta el 31 de Enero de 1947 y se prorrogará después automáticamente por un período de 5 (cinco) años si ninguno de los socios expresa mediante telegrama colacionado con 6 (seis) meses de anticipación a la expiración del término preindicado su intención de no proseguir con los negocios de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de 10.000 $ (diez mil pesos moneda nacional) dividido en 100 (cien) cuotas de 100 $ (cien pesos moneda nacional) cada una, aportadas por los negocios en la siguiente proporción: m$n. 3.600 el señor Danon, m$n. 3.200 el señor Wertheim y m$n. 3.200 el señor Brummer. — Todos los aportes se efectúan en efectivo, integrándose el 50 % (cincuenta por ciento) en este acto y los otros 50 % (cincuenta por ciento) según lo requieran las necesidades del negocio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en el carácter de Gerentes, de manera que para la representación de la Sociedad y el uso de la firma social será necesaria la firma de dos gerentes conjuntamente. — Los gerentes pueden por lo tanto ejercer sin restricción alguna todos los actos y contratos relativos a los bienes sociales, muebles e inmuebles. — Las remuneraciones de los tres gerentes se fijarán de común acuerdo entre los tres socios a cargo de los gastos generales. — Sexta: Los socios celebrarán una reunión por lo menos una vez cada año. — Todas las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos e inscriptas en un libro de actas. — Séptima: El 31 de Agosto de cada año, fecha en la que se terminará el ejercicio social y por primera vez el 31 de Agosto de 1945, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, a aprobar según la cláusula sexta. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % (cinco por ciento) para fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % (diez por ciento) del capital social. — El saldo de los beneficios será repartido entre los socios proporcionalmente a sus cuotas capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de pérdida del 50 % (cincuenta por ciento) o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, que se efectuará por los socios conjuntamente. — Novena: En caso de que por diferencias suscitadas entre los socios o por cualquier otra razón, fuese necesario concurrir a los Tribunales, las partes convienen en renunciar al fuero federal, prorrogando expresamente la jurisdicción en virtud de la cual serán competentes los jueces de Comercio de la Capital Federal. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios sobrevivientes. — Los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación designando un solo titular que los represente. — Décimo primera: En caso de una prolongación de la duración de la sociedad o de un aumento del capital, se ampliará el presente contrato o se extenderá uno nuevo. — Décimo segunda: Bajo las 11 (once) cláusulas que anteceden se da por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen las partes, firmándose en prueba de ello 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Capital Federal, en la fecha del 9 de Septiembre de 1944. — (Firmado): S. Danon, Arnaldo Wertheim, Jorge Brummer. — Los señores: 1) Simón Danon, domiciliado en la Capital Federal, calle San Antonio 720, viudo; 2) Arnaldo Wertheim, domiciliado en la Capital Federal, calle Garay 492, viudo, y 3) Jorge Brummer, domiciliado en la Capital Federal, calle Garay 388, casado, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, capaces para este acto, convienen: Queda ampliado el contrato de la "Petrol-Quimica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con una cláusula más que dice así: Décimo tercera: Las bases para la formación de los balances a que se refiere la cláusula séptima y para la liquidación de la sociedad a que se refiere la cláusula octava, serán las siguientes: Las mercaderías existentes se valorarán al precio del día; los créditos a cobrar se castigarán con un cinco por ciento; los muebles y útiles se amortizarán con un cinco por ciento anual y se tendrán en cuenta las demás prácticas comerciales para estos casos. — De común acuerdo se firma el presente convenio en Buenos Aires, el 30 de Septiembre de 1944. — (Firmado): Arnaldo Wertheim, S. Danon, Jorge Brummer. — Entre líneas: se: Vale.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.28 oct.-Nº 9782-v.3 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el Escribano Alberto May Zubiría, de fecha seis del corriente mes y año, ha sido designado cogerente de "DISTRIBUIDORA PANAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don Juan José Barcia, en reemplazo del designado en el contrato social, don Enrique Faustín (hijo), que renunció, y que los gerentes podrán obligar a la sociedad con su firma conjunta o firmando indistintamente con uno de los dos socios. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.28 oct.-N.º 9814-v.3 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 27 del corriente, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Noviembre de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "A", v$n. 2.792.000.

C. A. I. 4 o|o 1942-1983, v$n. 812.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites o Informes de este Banco calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán efectuarse a partir del 15 de Noviembre próximo hasta el 14 de Diciembre del año en curso inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 14 de Octubre de 1944.

e 17 oct. v.27 oct.

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber a los señores accionistas de la Compañía Platense de Aceites, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que el directorio ha dispuesto la emisión de m$n. 200.000 de c|l. en 2.000 acciones ordinarias de la clase "B", pagaderas al contado.

Los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo 7.º de los estatutos sociales dentro del plazo de 15 días de finalizada la última publicación. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

e.25 oct.-N.º 9661-v.27 oct

GHISO, S. A.
782 Florida 736

A los efectos de la preferencia que acuerda el artículo 6 de los estatutos, se hace saber a los accionistas poseedores de acciones de la Serie "A", de "Ghiso, Sociedad Anónima de Joyería, Platería y Artículos de Arte", que el Directorio de la Sociedad ha resuelto la emisión a la par de 300 acciones de la Serie "D" de un valor de m$n. 1.000, cada acción, o sea m$n. 300.000 nominales, de conformidad a lo establecido en el artículo 6, de los estatutos.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1944. — El Directorio.

e.26 oct.-N.º 9709-v.28 oct.

BIBLIOTECA POPULAR 9 DE JULIO,
De Tostado (Sta. Fe)

Llamado a licitación pública para: La construcción de la segunda etapa del edificio social, comprendiendo, frente, vestíbulo, hall central, presidencia, secretaría y aljibe completo, según detalles en pliegos.

Presupuesto oficial: $ 10.238.55 moneda nacional.

Apertura de las propuestas: El día 10 de Noviembre de 1944, a las 10 horas, en el salón de lectura de la Institución.

Documentación: Pueden retirarse, las carpetas completas y detalladas, en el local de la Institución, mediante el pago de diez pesos m|n. — Salomón Gabay, presidente. — Francisco Piccioni, secretario.

e.24 oct.-Nº 9602-v.30 oct.

R. C. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Pringles 260|64 — Buenos Aires

Se comunica que de conformidad con el Art. 750 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de la acción de esta sociedad por valor nominal de $ 100. — Serie A. Número 38.

e.28 sept.-N.º 8171-v.3 nov.

BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY LIMITADA
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615

Certifico que en el sorteo de préstamos hipotecarios realizado en la fecha ante mí, resultaron sorteadas las siguientes decenas de Bonos:

Nros. 98.341|50 de la 6ª Serie, emitidos en fecha 24 de Noviembre de 1927; Nros. 131.611|20 de la 7ª Serie, emitidos en fecha 9 de Marzo de 1931; Nros. 168.901|11 de la 8ª Serie, emitidos en fecha 15 de Noviembre de 1937; Nros. 187.291|300 de la 9ª Serie, emitidos en fecha 18 de Junio de 1943, siendo favorecidos los siguientes suscriptores:

Nros. 98.341|45, retirados; Nros. 98.346|50, don Alberto A. Mignanego o Antonio, con derecho a cinco mil pesos, calle 7 N.º 846, La Plata; Nros. 131.611|20, don Enrique R. Storer o Mary Mc. L. de, con derecho a diez mil pesos, Superí 1710, Capital; Nros. 168.901|11, don Juda Kalmus, con derecho a once mil pesos, Belgrano 2072, San Fernando; Nros. 187.291|93, don Christopher F. Deane, con derecho a tres mil pesos, Córdoba 1315, Capital; Nros. 187.294|98, don Horacio Beccar Varela o Dr. Horacio Beccar Varela (h.), con derecho a cinco mil pesos, Peña 2366, Capital; Nros. 187.299|300, don Emilio Beccar Varela o Dr. Horacio Beccar Varela (h.), con derecho a dos mil pesos, Peña 2366, Capital.

En Buenos Aires, a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

e.28 oct.-N.º 9817-v.28 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Blas Viciconti, Caseros 3448, U. T. 61-1379. - Judicial: Por orden del Sr. Juez en lo Civil Dr. Francisco Carreño, Secretaría N.º 21, en el juicio "José Antonio Pérez Fernández su sucesión", se hace saber por cinco días de acuerdo con la Ley, 11.867, que el día 6 de Noviembre y siguientes, a las 14 horas, remataré sin base y al mejor postor, todas las existencias del almacén y bar de la calle VALLE 202. Al contado. Comisión diez por ciento a cargo del comprador.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

e.28 oct.N.º 9818-v.3 nov.

Enrique Alejandro Mascareño vende a José Lamas, las máquinas de la carpintería mecánica, Arenales 1440, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, con administración en SARMIENTO 1758, 2.º piso, Capital, domicilio de las partes.

e.28 oct.-N.º 9806-v.3 nov.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos) matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo al señor Armando Mateo, mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la calle Tte. Gral. DONATO ALVAREZ N.º 3212-14. Las reclamaciones de ley sobre el mencionado negocio deberán efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. Vendedor: Juan Bautista Pelucchi. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

e.28 oct.-N.º 9801-v.3 nov.

González y Cía., martilleros públicos avisan: María Teresa Giannini de Tincani vende a Aida G. de Dotta su despacho de pan, sito VENTURA BOSCH 7201, sus domicilios. Reclamos nuestras oficinas Moreno 1531.

e.28 oct.-N.º 9807-v.3 nov.

Félix Barco venderá a Francisco Benincasa, su negocio de bar, confitería y billares instalados en REALICO (PAMPA) por ante el escribano R. Rivero Pairoa, del mismo lugar, en donde las partes constituyen domicilio a los efectos de la Ley 11.867.

e.28 oct.-N.º 9808-v.3 nov.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

—.—

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.

Al comercio: A. Blanco y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 1260, 1er. piso, avisan que se vende el bar y restaurant, sito calle Avda. MONTES DE OCA 954. Vendedor: Francisco Mena, domiciliado Alsina 1260, 1er. p. Comprador: Antonio Espósito, domiciliado en el negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.28 oct.-N.º 9800-v.3 nov.

A. Blanco y Cía., martilleros públicos, oficinas Alsina 1260, 1er. piso, avisan que el 3 de Noviembre a las 14 horas, rematarán restaurant y parilla, COSTA RICA 4099, orden Carlos Caffa. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.28 oct.-N.º 9799-v.3 nov.

S. García Polledo & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, comunican: Santiago Leanza vende negocio café, bar, restaurant. CERRITO 554 a los señores Antonio Patallo y José González que girarán bajo el rubro de Patallo y González domiciliados todos mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.

e.28 oct.-N.º 9811-v.3 nov.

María Ana Vargas y López, que firma "Antonia Vargas y López", domiciliada Solís 215, transfiere por aporte a la Sociedad en Comandita "Moreno, Fernández y Compañía", domiciliada Piedras 113, el negocio de almacén al por mayor de comestibles y bebidas que comp sucesora de "T. Vargas y Cía." tiene instalado en la calle PIEDRAS 113. Escribano Lucas J. López Cabanillas, Lavalle 1312.

e.28 oct.-N.º 9813-v.3 nov.

León Deli, procurador, con oficina en la calle Cangallo N.º 1479, Piso 3.º Dto. "A", comunica que por su intermedio, la sociedad comercial "A. Galli e Hijos", con negocio de tejidos y mercería al por mayor y menor, en Avda. CORRIENTES N.º 4157, hacen saber a los efectos de la Ley 11.867, que transfiere el activo y pasivo de la misma a "A. Galli e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 500.000 m|n.". Reclamaciones Corrientes 4157, domicilio legal de las partes.

e.28 oct.-N.º 9812-v.3 nov.

Se comunica que Rafael Dachevsky, domiciliado en Juncal 1675, piso 3.º dep. A, establecido con tapicería, muebles y decoraciones en CALLAO 1299, vende este negocio al señor Zalman Daschevsky, domiciliado en Pueyrredón 1569, piso 7.º, dep. A, quien recibirá reclamos por el término de ley.

e.28 oct.-N.º 9827-v.3 nov.

Jaime Yufe vende a Mauricio Iuffe su parte en la mueblería sita en ASAMBLEA 101 y 189, reclamos de ley y domicilio de las partes.

e.28 oct.-N.º 9809-v.3 nov.

Benno Jorge Schnack, con negocio de trabajos de ingeniería, importación, exportación, compra y venta de materiales, comisiones y consignaciones en esta Capital calle FLORIDA N.º 229, transfiere activo y pasivo a "Benno J. Schnack & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con igual objeto y domicilio. Escrituras y reclamos escribano José A. Negri. Lavalle 391 (piso 1.º).

e.28 oct.-N.º 9791-v.3 nov.

Al comercio: Segundo Rodríguez, corredor y martillero público, oficinas Universidad 1269. Que Ezequiel González vende mitad parte a José Ortigosa, los que girarán en plaza González y Ortigosa Sociedad de hecho, pizzería y venta de helados, IRIARTE 2185. Domicilio contratantes, reclamos de ley, mis oficinas, U. T. 21-4919.

e.28 oct.-N.º 9792-v.3 nov.

Avísase que Laureano Gómez vende libre gravámenes a Higinio Sánchez y Leonardo Lamas, su negocio chocolatería-lunch, calle RIVADAVIA 5473, domicilio contratantes. Reclamaciones: Centro Comercial, Solís 458.

e.28 oct.-N.º 9797-v.3 nov.

Avísase que Camilo Fernández, vende libre gravámenes a Alberto Alfredo Cavallari y Esteban Pécoud, su negocio restaurant-anexos, calle BRASIL 29, domicilio contratantes. Reclamaciones: Centro Comercial, Solís 458.

e.28 oct.-N.º 9796-v.3 nov.

Escribano Rodríguez, avisa: Que el señor Fernando V. Masselín, domiciliado en la calle Amberes 1097 vende a los señores Luis Cecchini y Hércules E. A. Penna, domiciliados Dr. Beiaustegui 2835, el galpón y maquinarias en él instaladas, dedicadas a elaboración y depósito de cal y piedras, ubicado en la PLAYA DE LA ESTACION "PATERNAL" F.C.P., de esta ciudad. Reclamos de ley en la escribanía, Sarmiento 643, esc. 315|16.

e.28 oct.-N.º 9795-v.3 nov.

Luis Lopinto transfiere el activo y pasivo de su negocio de medias y guantes sito en la calle VARELA 14 a don Samuel Brodsky. Domicilio de las partes Varela 14. Reclamos en Tucumán 1679, 3er. piso. Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

e.28 oct.-N.º 9821-v.3 nov.

Se hace constar que la Sociedad Colectiva y en Comandita por acciones "Mauricio Romera y Compañía", con domicilio en la calle ESCALADA N.º 435, y con negocio de fabricación y venta de escarbadientes y afines, se ha disuelto totalmente, por haber vendido su activo y pasivo a "Prifamon Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con el mismo domicilio y objeto. Escribano Juan Carlos Podestá. Sarmiento 470.

e.28 oct.-N.º 9798-v.3 nov.

rá el día 17 de Noviembre de 1944, a las 15 horas, en el local social, calle Belgrano 887, a fin de considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio p|pdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea en representación de la misma.

Para tener representación en la Asamblea es necesario depositar las acciones en Secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Octubre de 1944. — Por resolución del Directorio: Luis Fiore, presidente. — José E. Costa, secretario.

Artículo 37: La Asamblea General Ordinaria quedará legalmente constituída en primera convocatoria y resolverá válidamente aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de socios que representen la mitad mas uno del capital suscripto. Si no concurrieren a la primera citación un número de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas, se hará una segunda convocatoria y la Asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurra. La segunda Asamblea se convócará para que tenga lugar dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera, previa citación durante trece días en el Boletín Oficial, con transcripción de este artículo. Esta Asamblea podrá considerar también con cualquier número de accionistas los asuntos enunciados por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — El Directorio.

e.28 oct.-Nº 9819-v.14 nov.

desde ya en segunda convocatoria para el mismo día 12 de Noviembre, a las 21, en cuyo caso, se realizará la Asamblea con cualquier número de socios (art. 82).

e.28 oct.-Nº 9823-v.28 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA

Productos Químicos, Biológicos y Farmacéutimos
S. A.

Corrientes 484 - 2º (R. 31) — Buenos Aires — U. T. 32-3630-39

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 20 de Noviembre pmo., a las once horas, en la sede de la sociedad, calle Corrientes 484, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944.

2º Elección del Directorio y síndicos de acuerdo con los artículos 5º y 10º de los estatutos.

3º Remuneración de los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta conjuntamente con el presidente y el Secretario de la Asamblea.

Nota: Para tener entrada a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la compañía antes del 18 de Noviembre. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944. El Directorio.

e.28 oct.-Nº 9202-v.16 nov.

C. A. F. I. M.

Cía. Argentina Financiera Industrial y Mercantil — Sociedad Anónima Financiación de Empresas Mercantiles e Industriales Representaciones y Mandatos

Asamblea General Ordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme con lo prescripto por los artículos 22 y 37 del estatuto social, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebra-

VITAMINICA S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 20 de Noviembre de 1944, a las 16 horas, en las oficinas de los señores Henry Martin & Co., Avda. Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la venta y disolución de la sociedad.

2º Designación del liquidador o comisión liquidadora que diligencie las operaciones pertinentes.

3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de a Asamblea y el registro de accionistas. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que en virtud del art. 9º de los estatutos, para tener derecho a asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Administración, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. —

e.28 oct.-N.º 9822-v.16 nov.

SOCIEDAD HEBRAICA ARGENTINA

Sarmiento 2233 — U. T. 47-7783

Aviso de Asamblea General Ordinaria y Elecciones

De acuerdo con el artículo 78 de los estatutos, se convoca a los señores socios activos, vitalicios y vitalicias a la Asamblea General Ordinaria y elecciones, que se realizará el domingo 12 de noviembre a las 20.30 en el local de la sociedad, calle Sarmiento 2233, para elegir las autoridades y tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria de los Consejos Consultivo y Directivo y del Balance correspondiente al ejercicio 1943-44.

2º Aprobación del escrutinio.

3.º Designación de dos socios para firmar el acta. — Simón Mirelman, presidente. — Guillermo Cracovski, secretario.

El comicio se iniciará a las 18 y cerrará a las 22.

Segunda convocatoria: En previsión de no poder realizarse la Asamblea por falta de quorum reglamentario, se convoca

ESCUELA CIENTIFICA BASILIO

Fundada el 1º de Noviembre de 1917
Con Personería Jurídica otorgada por el Superior Gobierno de la Nación

CONVOCATORIA

Estimado consocio y hermano:

Queda Ud. citado para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 11 de Noviembre de 1944, a las 20.30 horas, en el local social, calle Rawson 53, de acuerdo con el Art. 35 del estatuto y 100 del reglamento de nuestra asociación, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Nombrar dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

2º Informe del presidente de la asociación, anunciando el cierre de la tercera emisión de bonos del empréstito interno, en la suma de $ 43.000 m|n. correspondiente a la autorización que hasta $ 70.000 m|n. fué aprobada por la Asamblea Extraordinaria del día 18 de Junio del corriente año.

3º Aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario, correspondientes al último ejercicio.

4º Renovación de la mitad de los miembros que componen la C. D., que deberán ser elegidos en reemplazo de los salientes, cuyos nombres figuran a continuación: Antonio Galindo, Fernando Saccone, Fermín Iglesias, José M. Giráldez, Raúl Otero, Hilario Fernández, Miguel Iglesias. Además, corresponde elegir un miembro por un año, en reemplazo de Inocencio Merlo, que renunció. — Saluda a Vd. atte.

Buenos Aires, Octubre de 1944. — Antonio Galindo, presidente. — Carlos A. Viziano, prosecretario.

e.28 oct.-Nº 9815-v.28 oct.

LA VICTORIA
S. A. Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá el 21 de Noviembre de 1944, a las 16, en el domicilio calle Reconquista 281, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Ratificación de la convocatoria y del mandato de los directores y síndico.

2º Consideración y aprobación o modificación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico y Distribución de Utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944.

3.º Remuneración de los directores y síndico.

4º Ratificación de contratos y donaciones.

5º Elección de directores y síndico en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acto en representación de la Asamblea. — El Directorio.

e.28 oct.-Nº 9805-v.16 nov.

COMPAÑIA IMPRESORA DE LIBROS Y REVISTAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de Noviembre de 1944, a las 11 horas, en el local de la calle Av. R. S. Peña Nº 740, piso 7º, dpto. A, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Ratificación de la disolución de la Sociedad dispuesta el 15 de Abril de 1944.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Ildebrando Mellini, presidente.

e.28 oct.-Nº 9810-v.16 nov.

Convocatorias Rectificadas

Cía. Argentina de Navegación
LLOYD ARGENTINO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 1944, a las 10 horas, en el local de la calle Avenida de Mayo 633, piso 7.º, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944.

2.º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3.º Retribución del Directorio y síndico.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8889-v.27 oct.

FRIGORIFICO "LA NEVADA" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas, tenedores de acciones ordinarias y preferidas, a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse en el local de la calle Avenida de Mayo N.º 533, 4.º piso, el día 14 de noviembre a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y ratificación de la emisión de $ 1.000.000 m|n. valor nominal de acciones preferidas de primera preferencia, clase «B», Grupos 7 a 10 y 11 a 16.

2.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, para tener derecho a asistir, deliberar y votar (Art. 23). — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — El Directorio.

e.23 oct.-Nros. 8914 y 9586-v. 9 nov.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, teléfono 38-1817, que Antonio Figueiras le vende a José Menéndez y Luis González, su parte tercera del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, BELGRANO 156, domicilio de las partes. — Continuando los señores "Menéndez y González" con el activo y pasivo del mismo.

e.27 oct.-N.º 9743-v.2 nov.

El escribano doctor Héctor E. Gotusso, domiciliado Maipú 497, p. 1º, hace saber por el término de cinco días, que entre los señores Heriberto Vuotto y José Enrique Farías, propietarios el primero de la farmacia denominada "Vuotto", sita en esta Capital, en la calle PATRICIOS Nº 299, y el segundo de la farmacia denominada "San José", sita en la calle MITRE esquina con la calle VEINTE, de la Ciudad de Balcarce, Prov. de Buenos Aires, han convenido en permutarse dichas farmacias; domiciliadas las partes en las mismas. — Reclamaciones en el domicilio del escribano.

e.27 oct.-N.º 9785-v.2 nov.

Juan Viader vende a Emilio Marrugat el negocio de fábrica y confección de fundas, capotas y cortinas para automóviles de la calle LIMA Nº 1153. — Reclamaciones de ley, donde las partes constituyen domicilio. — Escribanía Guigale, Rivadavia 814.

e.27 oct.-Nº 9754-v.2 nov.

La sociedad "Delgado y Delgado", con negocio de confecciones y artículos para niños, denominado "Los Pibes", sito CABILDO 1915, se disolverá, haciéndose cargo activo y pasivo, el socio Eduardo Delgado Hermida. — Reclamaciones y domicilio de las partes Escribanía Busto, Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 628.

e.27 oct.-Nº 9756-v.2 nov.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos), matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos a los señores José Blanco Fernández y Adolfo Marcote nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la calle TENIENTE BENJAMIN MATIENZO N.º 2475|77. — Las reclamaciones de ley sobre el mencionado negocio deberán efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. — Vendedores: Francisco Alvarez y Juan Mariñas. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

e.27 oct.-N.º 9757-v.2 nov.

Avisan Plácida Belón y Cía.: Fausta Escobar vende a Vicente Cammarata, su parte mitad de fábrica de churros, JUAN JAURES 573, domicilio de las partes, reclamos ley Moreno 2087, nuestra oficina.

e.24 oct.-N.º 9624-v.28 oct.

Al comercio avisa Juan Marcos, balanceador y martillero público, oficinas Charcas 2181, U. T. 42-0694; que con fecha 11 del cte. rematé despensa BAUNESS 1179 orden su dueño Eduardo J. Coego. Reclamos ley mis oficinas.

e.24 oct.-N.º 9617-v.28 oct.

Al comercio avisa Juan Marcos, balanceador y martillero público, oficinas Charcas 2181, U. T. 42-0694; que Héctor Díaz Cervatte vende a Plácido González despensa calle BALBASTRO 2652 domicilio de las partes el mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.

e.24 oct.-N.º 9618-v.28 oct.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos), matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo a los señores Manuel Romero y Martín Cañas, la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 5966|70, quedando a cargo de los compradores el activo y pasivo de dicho negocio conjuntamente con el señor Manuel Cajide. — Las reclamaciones de ley sobre el mencionado negocio, deberán efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. — Vendedor: Ursinio Casariego. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1944.

e.27 oct.-N.º 9759-v.2 nov.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, Oficinas Uruguay 251, U. T. 38 Mayo 0372, avisan que el señor José Prieto vende a los señores Daniel y Benjamín Muñiz, el negocio de despensa denominada "Montevideo", sito en esta Ciudad, calle MONTEVIDEO N.º 551, domicilio de ambas partes. Reclamaciones interponerlas en término legal.

e.27 oct.-N.º 9760-v.2 nov.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, Oficinas Uruguay 251, U. T. 38 Mayo 0372, avisan que Andrés Schilj vende a Enrique Pfitzenmaier, el negocio de juguetería y taller de composturas de muñecas, denominado "Clínica y Hogar de las Muñecas, don Adrés", sito en esta Ciudad, calle TACUARI 465|469, domicilio de ambas partes. Reclamos en ley.

e.27 oct.-N.º 9761-v.2 nov.

Seabbiolo y Cía., of. Humboldt 682, avisan: Queda sin efecto por acuerdo de partes venta que realizaba José Cañas a Juventino Galán y Manuel Arias Santiso, negocio restaurant, AV. SAN MARTIN 6909, donde domicilianse.

e.27 oct.-Nº 9764-v.2 nov.

Luis Bernengo, martillero público, avisa el 2 de Noviembre a las 15 horas, rematará lencería y modas, NEUQUEN 537, orden su dueño Juan A. Elía, allí domiciliado. — Reclamos Junín 84, T. 47-5598.

e.27 oct.-Nº 9747-v.2 nov.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos), matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo a los señores Segundo Prada y Alfredo Dopazo, mi negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en la calle CARACAS 1733|39. — Las reclamaciones de ley sobre el mencionado negocio deberán efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. — Vendedor: Humberto Luis Macchi. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

e.27 oct.-N.º 9758-v.2 nov.

Al comercio: Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo 0372, avisan que el señor Manuel Pérez vende al señor Emilio Sánchez, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en esta Ciudad, calle REPUBLIQUETAS 3602 esquina CONESA 3578, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones interponerlas en término legal.

e.27 oct.-N.º 9762-v.2 nov.

Se hace saber: Que la sociedad comercial colectiva "Compañía Industrial y Comercial Clissa, Ferrería Brugulat y Compañía", dedicada al ramo de fundición y forja de acero y otros metales, con domicilio en esta Ciudad, calle DEAN FUNES 1334, y constituída por Emir Hassan D'Astek Manuel Ferreria Brugulat, Francisco Llerena y José Coll se disuelve totalmente, tomando a su cargo "Compañía Industrial y Comercial Clissa, Sociedad Anónima", con igual domicilio, el activo y pasivo de la misma. — Reclamos: escribano Guillermo A. Cabanius, Diagonal Roque Sáenz Peña 671.

e.27 oct.-Nº 9765-v.2 nov.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Cía., se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas y venta de helados establecido en esta Capital calle AVENIDA LA PLATA número 1294. — Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedor: Manuel Cabanelas, Avenida La Plata 1294. — Comprador: Domingo Lorenzo Blanco, Baltolomé Mitre 2258, Capital.

e.27 oct.-Nº 9787-v.2 nov.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. — Que José Barbeira vende a Ernesto Touceda y Santiago Touceda, quienes se hacen cargo activo y pasivo su parte bar, restaurant MONROE 2602, domicilio partes. — Reclamaciones, mis oficinas.

e.27 oct.-Nº 9766-v.2 nov.

Se avisa que don Fernando Rodríguez Bedia, domiciliado en Teodoro García 2845, vende a don Ernesto Taboada, domiciliado Teodoro García 2845, su negocio de compra-venta de carbón vegetal al por mayor, que gira con el nombre de Fernando Rodríguez, establecido en esta Capital, calle TEODORO GARCIA Nº 2845|47. — Reclamaciones escribanía Ferrando, D. Norte 615.

e.27 oct.-Nº 9770-v.2 nov.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6825, avisan que se vendió el negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle ARENALES Nº 1399 esq. URUGUAY. — Vendedores: Raquel Cucci de Larisgoitia, Irene Eloisa Larisgoitia y Alfonso Angel Larisgoitia. — Comprador: Joaquín Torres, ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

e.27 oct.-Nº 9771-v.2 nov.

Jordano Asensio, balanceador, martillero público, Brasil 1345, 23-6603, avisa: Caride & Llera venden a Roberto Capelli su almacén y despacho de bebidas, SAN JUAN 3899 esquina CASTRO. — Reclamaciones ley, mis oficinas, domicilianse partes.

e.27 oct.-Nº 9775-v.2 nov.

Se comunica que la sociedad "Balzano, Caviglia y Fernández Hermanos", licorerías Asunción, Sociedad Comercial e Industrial, BARTOLOME MITRE 544, será disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad a constituirse "Caviglia y Chouza", Bartolomé Mitro 544. — Reclamos a escribano Francisco Ben, Sarmiento 930.

e.27 oct.-Nº 9779-v.2 nov.

Basilio Zarlenga, escribano público, con oficinas en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, esc. 315|18, hace saber que con su intervención se procederá a declarar liquidada totalmente la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Costa, Solari y Compañía", que tiene su domicilio en esta Capital, AVENIDA DIRECTORIO cinco mil novecientos, y que se dedica a la elaboración y venta de grasas, sus derivados y anexos. — Se hace saber asimismo que los establecimientos de la sociedad han sido adquiridos por el señor Mario José Prono, con domicilio en la calle Pedro Goyena número ochocientos doce. — Reclamaciones en las oficinas del escribano.

e.27 oct.-Nº 9788-v.2 nov.

Al comercio Ramón Cacheiro, martillero público, oficinas Victoria 1967, avisa Manuel Alonso Gómez vende a Esteban Hrabovsky, su negocio de despensa de comestibles y despacho de vinos y cervezas, calle EMILIO MITRE 1502, domicilios de las partes contratantes en el negocio, las reclamaciones en mis oficinas.

e.27 oct.-Nº 9748-v.2 nov.

Mendel B. Kornhauser, domiciliado Corrientes 3128, vende a Natalia Conti de Beretta, domiciliada Pasteur 132, el taller de arreglos y confecciones de peletería, establecido CANGALLO 2338, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras 83.

e.27 oct.-Nº 9749-v.2 nov.

Se comunica al comercio que Fraga Hnos y Ferreyra, domiciliados en Fragueiro Nº 649, venden a Arcadio García y Roberto Raimundo Caeto, domiciliados en Francisco de Viedma 6947, el negocio sito en la calle FRAGUEIRO 649|51, de artefactos sanitarios. — Reclamaciones de ley, Victoria 2757.

e.27 oct.-Nº 9735-v.2 nov.

Se hace saber al comercio, que don Joaquín Vitali, ha vendido su participación en la sociedad A. Luro Cambaceres y Cía., que gira como Fureom Distribuidora, con fábrica de felpudos y caminos, al señor Alberto Luro Cambaceres. — Oposiciones de ley, en TUCUMAN 673, domicilio de ambas partes.

e.27 oct.-Nº 9739-v.2 nov.

Venta garage PATAGONES 3766, de Francisco Tassi a Albino Fernández y Manuel Varela, queda sin efecto, continuando Francisco Tassi.

e.27 oct.-Nº 9776-v.2 nov.

Avisa Ramiro Lamas, balanceador y martillero público, ofic. Gral. Artigas 2695, U. T. 59-0671, rematará el jueves 2 de Noviembre de 1944, despensa calle CONDARCO 1931. — Orden del señor José Caggiano, a las 14 horas.

e.27 oct.-Nº 9774-v.2 nov.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, el señor Antonio Requejo vende al señor Serafín Ferreiro, la mitad parte indivisa del negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle NAHUEL HUAPI número 3651, tomando el comprador conjuntamente con el copropietario del negocio señor Generoso Reigosa, todo el activo y pasivo del mismo. — Interpónganse las reclamaciones de ley, oficinas de los intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital, donde constituyen domicilio legal las partes.

e.27 oct.-N.º 9773-v.2 nov.

Al comercio: Se hace saber al comercio en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º de la Ley Nº 11.867 que la sociedad mercantil colectiva dedicada a la explotación del negocio en los ramos de importación de tejidos que gira en esta plaza bajo la razón social de "Francisco F. Fernández y Hermanos", instalada en esta capital, en la calle VICTORIA Nº 1130, se disolverá por fallecimiento del socio señor Francisco F. Fernández, haciéndose cargo de todo cuanto constituye su activo y pasivo los socios señores Hipólito Fernández y Fidel Fernández, con domicilio en la calle Victoria 1130. — Las reclamaciones deberán efectuarse dentro del término legal. — Interviene el escribano Estanislao M. Rojas, con domicilio en la calle Lavalle 655.

e.27 oct.-Nº 9734-v.2 nov.